



NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2015

559219

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0396-2015-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI 559221

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 228-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Filipinas, en comisión de servicios 559222

CULTURA

R.M. Nº 267-2015-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones por el Día Mundial de la Fotografía 559223

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 726 y 727-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y Ecuador 559224

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 180-2015-MIDIS.- Designan Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio 559226

INTERIOR

R.S. Nº 156-2015-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios 559226

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 174-2015-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones 559227

R.M. Nº 175-2015-MIMP.- Designan Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del MIMP 559228

R.M. Nº 176-2015-MIMP.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza 559228

PRODUCE

R.M. Nº 276-2015-PRODUCE.- Oficializan el "Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano", a realizarse en la ciudad de Lima 559229

SALUD

R.S. Nº 025-2015-SA.- Designan Jefe del Seguro Integral de Salud 559230

R.S. Nº 026-2015-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 559230

R.M. Nº 485-2015/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Orientaciones Técnicas para Promover Universidades Saludables" 559231

R.M. Nº 486-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio 559231

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 159-2015-TR.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio 559232

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. Nº 3029-2015-MTC/15.- Autorizan a Breve - T Del Sur S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales 559232

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Anexo - D.S. Nº 012-2015-VIVIENDA.- Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia 559233

R.M. N° 220-2015-VIVIENDA.- Aprueban el Aplicativo Virtual para la Declaración Anual del Manejo de residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición
559234

R.M. N° 221-2015-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto
559235

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 402-2015/IGSS.- Designan Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS
559237
R.J. N° 404-2015/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información del IGSS
559237
R.J. N° 406-2015/IGSS.- Designan Jefe de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue
559238
Fe de Erratas R.J. N° 391-2015/IGSS.-
559238

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 168-15-IPEN/PRES.- Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del IPEN
559238

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 462-2015-GG/OSIPTEL.- Multan a DIRECTV S.R.L. por la comisión de infracciones graves tipificadas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones
559239

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Res. N° 211-2015/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial
559245

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 236-2015-CE-PJ.- Modifican diversos artículos de la Res. Adm. N° 155-2015-CE-PJ, sobre delegación de facultades para celebrar convenios con diversas entidades
559252

Res. Adm. N° 251-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
559252

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R.J. N° 018-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ.- Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate y al Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este
559253

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 122-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica
559253
Res. N° 3903-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Bolivia, en comisión de servicios
559254
RR. N°s. 3919 y 3930-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales
559254
RR. N°s. 3922, 3923, 3924, 3925 y 3926-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales
559255

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4354-2015.- Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de Compartamos Financiera S.A.
559256
Res. N° 4484-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Ica
559257
Res. N° 4485-2015.- Autorizan al Banco Falabella S.A. la modificación de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Lima
559257
Res. N° 4623-2015.- Modifican procedimientos administrativos N°s 138 y 140 del TUPA de la SBS, relativos a solicitudes de designación de Oficiales de Cumplimiento
559258
Res. N° 4628-2015.- Sustituyen el Título III del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico y modifican disposiciones finales y complementarias del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico
559258

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 371 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Modifican integrantes de la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas y conformación de sus grupos técnicos, así como la entidad responsable de la coordinación y sistematización de los resultados a que se refiere la Ordenanza N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR
559261

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 004-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Tacna y Cronograma de Actividades **559264**

Ordenanza N° 005-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el instrumento de Gestión Ambiental Regional denominado: "Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) de Tacna" y dictan otras disposiciones **559265**

Ordenanza N° 006-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna (CAP - P - 2015) **559266**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 08-2015-MC.- Aprueban bases del sorteo público "La Municipalidad de Comas vuelve a premiar tu puntualidad" **559267**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 007-2015-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **559268**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Res. N° 458-2014-MPC/GGDU.- Rectifican error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 284-2014-MPC/ GGDU **559269**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE MANAS

Ordenanza N° 007-2015-MDM.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas **559269**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0396-2015-MINAGRI**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 007-2015/APCI-DE, de fecha 30 de abril de 2015, de la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobre actualización de la representación ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, estableciéndose en su estructura orgánica un Comité de Coordinación Multisectorial, el mismo que actúa como instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concentración y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional;

Que, el artículo 11 de la norma acotada, señala que la APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación, el mismo que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional; y, asimismo, en su artículo 13, en concordancia con el inciso b) del artículo 52 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que son miembros del Comité de Coordinación Multisectorial, los directores o jefes de las oficinas responsables de la cooperación técnica de los Ministerios, o quienes hagan sus veces, los que serán designados por resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0521-2010-AG, de fecha 20 de agosto de 2010, se designa al Director General de la entonces Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de Agricultura, ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, señala la necesidad de actualizar la representación de este Ministerio ante el mencionado Comité de Coordinación; por lo que mediante Nota N° 296-2015-MINAGRI-OGPP/OCOP, de fecha 05 de agosto de 2015, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone se designe al Director de la Oficina de Cooperación Internacional de esa Oficina General, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el mencionado Comité de Coordinación;

Que, el inciso d) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, señala que la Oficina de Cooperación Internacional tiene como función específica articular la participación del Sector Agricultura y Riego en espacios de cooperación y asistencia técnica internacional, en coordinación con los órganos, programas y proyectos especiales y sus organismos públicos adscritos, cuando corresponda;

Que, en consecuencia, corresponde designar como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI, al Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Director General de la entonces Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de

Agricultura ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, conferida mediante Resolución Ministerial N° 0521-2010-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a(a)l (la) Director(a) de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, así como al Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1273439-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Filipinas, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2015-MINCETUR**

Lima, 11 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior; entre otras, ejerce la representación titular del Perú ante las Reuniones de Ministros Responsables de Comercio y de Ministros de Turismo del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC;

Que, en dicho marco, el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior dirige los asuntos comerciales en el APEC y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales, coordinando la posición del país con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito;

Que, en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 08 de setiembre de 2015, se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y Reuniones Conexas del APEC, evento que agenda temas vinculados a las negociaciones de acuerdos comerciales que se han llevado a cabo con las economías de la región, que son de interés del Perú, coordinando con las delegaciones de otras economías para facilitar la organización del APEC 2016, del cual nuestro país es anfitrión;

Que, las reuniones antes mencionadas, conllevan la realización de reuniones con el Sub-comité de Procedimientos Aduaneros y reuniones conexas, la Alianza sobre la Conectividad de la Cadena de Suministros (A2C2), el Foro de Cooperación sobre la Seguridad Alimentaria (FSCF), Expertos sobre Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGILAT), el Sub-comité de Estándares y Conformidad y reuniones conexas, los Grupos de Servicios (GOS) y de Comercio Electrónico (ECSG), el Grupo de Movilidad de Personas (BMG) y Servicios de Cadenas Globales de Valor (GVC), el Grupo de Expertos de Inversión (IEG), Diálogo Público Privado del Grupo de Expertos en Inversión (IEG), el Comité de Comercio e Inversiones y reuniones conexas, los Comités Económico y de Presupuesto y Gestión, el Seminario sobre los Estudios del Área de Libre Comercio Asia Pacífico (FTAAP), y el Diálogo de Altos Funcionarios sobre Tratado de Libre Comercio y Tratado de Comercio Regional (FTA/RTA), entre otras;

Que, por lo expuesto, resulta de interés la asistencia de representantes del MINCETUR en las reuniones antes

mencionadas, teniendo en cuenta que la participación del Perú en dicho foro contribuye a incrementar los vínculos comerciales y de inversión con el espacio económico más dinámico del mundo, permite que el país aproveche las oportunidades que la región de Asia-Pacífico ofrece en el contexto bilateral y regional, no sólo en aspectos comerciales, sino en la identificación de las potencialidades que la región ofrece y a las que se puede acceder por el mecanismo plurilateral de APEC, impulsando distintos acuerdos comerciales, tanto de asociación como de libre comercio;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior para que en representación de MINCETUR, participe en los eventos antes mencionados;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del siguiente personal del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participará en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Señores	Fechas del viaje
Lourdes Loayza Bellido Karina Nicole Tejada Castro	Del 19 al 28 de agosto de 2015
Gloria Eugenia Ramírez Ramírez Yuly Ninanya Diestra	Del 21 al 31 de agosto de 2015 Del 23 al 30 de agosto de 2015
Rocío Elena Barreda Santos Lucía Sabina Díaz Gárate	Del 22 de agosto al 01 de setiembre de 2015
Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga Javier Martín Rosas del Portal	Del 25 al 30 de agosto de 2015 Del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2015
Héctor Augusto Zevallos Urquieta	Del 23 de agosto al 08 de setiembre de 2015
Daniela Fernanda Huertas Mendoza Julio José Chan Sánchez	Del 24 de agosto al 08 de setiembre de 2015

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Lourdes Loayza Bellido y Karina Nicole Tejada Castro:	
Pasajes (US\$ 3 596,64 x 2 personas)	: US\$ 7 193,28
Viáticos (US\$ 500,00 x 06 días x 2 personas)	: US\$ 6 000,00
Gloria Eugenia Ramírez Ramírez:	
Pasajes	: US\$ 3 869,78
Viáticos (US\$ 500,00 x 07 días)	: US\$ 3 500,00
Yuly Ninanya Diestra:	
Pasajes	: US\$ 3 854,53
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días)	: US\$ 2 000,00

Rocío Elena Barreda Santos y Lucía Sabina Díaz Gárate:
Pasajes (US\$ 3 405,48 x 2 personas) : US\$ 6 810,86
Viáticos (US\$ 500,00 x 07 días x 2 personas) : US\$ 7 000,00

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga:
Pasajes : US\$ 3 461,30
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días) : US\$ 2 000,00

Javier Martín Rosas del Portal:
Pasajes : US\$ 2 714,32
Viáticos (US\$ 500,00 x 03 días) : US\$ 1 500,00

Héctor Augusto Zevallos Urquieta:
Pasajes : US\$ 2 665,62
Viáticos (US\$ 500,00 x 13 días) : US\$ 6 500,00

Daniela Fernanda Huertas Mendoza:
Pasajes : US\$ 3 439,33
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días) : US\$ 6 000,00

Julio José Chan Sánchez:
Pasajes : US\$ 3 636,27
Viáticos (US\$ 500,00 x 12 días) : US\$ 6 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1273293-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, en el marco de las celebraciones por el Día Mundial de la Fotografía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2015-MC

Lima, 12 de agosto de 2015

Visto el informe N° 456-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por

Resolución Ministerial N° 103-2011-MC MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);”

Que, el día 19 de agosto se celebra el Día Mundial de la Fotografía por ser la fecha conmemorativa de la presentación en la Academia de Ciencias de París del daguerrotipo, primer procedimiento fotográfico anunciado y difundido oficialmente en el año 1839, que permitió que las imágenes se proyecten y permanezcan sobre una superficie de plata pulida; este invento de Daguerre representa un hito para la popularización de la fotografía;

Que, mediante Informe N°456-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de agosto de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, emite opinión favorable, teniendo como base el Informe N° 764-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección de Artes, recomendando se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” por la labor realizada conforme se detalla, a las siguientes personas:

- Martín Jerónimo Chambi Jiménez, en reconocimiento a su invaluable labor y trayectoria como fotógrafo e impulsor de esta labor artística, siendo reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los máximos referentes de la fotografía en Latinoamérica.

- Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, en reconocimiento a su compromiso con la promoción y difusión de la fotografía; así como a su labor en el rescate y preservación de los archivos fotográficos de la ciudad de Cusco.

- Javier Moisés Silva Meinel, en reconocimiento a su labor como fotógrafo y reconocida trayectoria en el ámbito de la fotografía a nivel nacional e internacional difundiendo la diversidad cultural de los pueblos andinos y amazónicos.

- Asociación Cultural Baldomero Alejos, en reconocimiento a su compromiso con la promoción y difusión de la fotografía; así como a su labor en el rescate y preservación de los archivos fotográficos de la ciudad de Ayacucho.

- María de Fátima Mohanna García, en reconocimiento a su destacada labor como fotógrafa y curadora, siendo un importante referente en el ámbito de la fotografía a nivel nacional.

- Óscar Medrano Pérez, en reconocimiento a su destacada y amplia trayectoria como fotógrafo, habiendo retratado importantes acontecimientos sucedidos en nuestro país y contribuyendo a la memoria histórica nacional.

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, el Director General, designado temporalmente, de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N°103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, a las siguientes personas:

- Martín Jerónimo Chambi Jiménez.
- Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.
- Javier Moisés Silva Meinel.
- Asociación Cultural Baldomero Alejos.
- María de Fátima Mohanna García.
- Óscar Medrano Pérez.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales

y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1274091-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia y Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 726-2015-DE/SG

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 556 y 558 del 07 y del 11 de agosto de 2015 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2794/ W / c.2, del 11 de agosto de 2015, el Sub Director de Agregadurías y Enlace del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 17 de agosto de 2015, con la finalidad de rendir honores militares a los restos de dos soldados bolivianos que participaron en la Batalla del Alto de la Alianza;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a treinta y cinco (35) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, únicamente para el día 17 de agosto de 2015, con la finalidad que rendan honores militares a los restos de dos soldados bolivianos que participaron en la Batalla del Alto de la Alianza.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2015-DE/SG

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 551 del 06 de agosto de 2015, la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3109 CCFFAA/D-2/DFE/ COMBIFRON y N° 3153 CCFFAA/D-2/DFE/COMBIFRON, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica que el Comando Operacional de la Amazonía (COAM), realizará la IV Reunión de Mandos Regionales Fronterizos (RMRF) Perú – Ecuador, adjuntando a su vez el Oficio N° 3153 CCFFAA/D-2/DFE/ COMBIFRON, en el cual se detalla en su Anexo (1) al personal militar de la República del Ecuador a participar en dicha reunión;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República del 17 de agosto al 21 de agosto de 2015, con la finalidad que participen en la reunión indicada en el considerando precedente;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856¹, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará la opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a los (07) militares de la República del Ecuador indicados en el Anexo (1) Oficio N° 3153 CCFFAA/D-2/DFE/COMBIFRON, del 17 de agosto al 21 de agosto de 2015, con la finalidad que participen en la IV Reunión de Mandos Regionales Fronterizos (RMRF) Perú – Ecuador.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

¹ Modificada por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2015-MIDIS

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 293-2015-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 238-2015-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Informe N° 524-2015/MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 217-2015/MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales es la unidad orgánica de la Dirección General de Políticas y Estrategias responsable de diseñar las políticas y estrategias en materia de desarrollo e inclusión social, teniendo en consideración la información estratégica y prospectiva, así como la articulación intergubernamental y/o intersectorial, según corresponda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2014-MIDIS, se encargó a la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio las funciones de Directora de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima pertinente dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente, y designar a la persona que ocupará el cargo de Director de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio como Directora de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gabriel Mayu Velasco Anderson en el cargo de Director de Planeamiento de

Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1274210-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 156-2015-IN

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 000403-2015/IN/DM, de fecha 7 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN y 145-2015-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2014, del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, y del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro De Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1274346-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2015-MIMP**

Lima, 13 de agosto de 2015

Vistos, el Informe N° 109-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 318-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 071-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 540-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1282-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo –SPR, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el MIMP tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría entre otros, del Sistema Nacional para la Población en Riesgo;

Que, a través del literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en cumplimiento de las citadas normas la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 318-2015-MIMP/DGFC hace suyo el Informe N° 109-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de su Dirección de Beneficencias Públicas a través del cual sustenta la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466,847.25), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2015;

Que, con Memorando N° 540-2015-MIMP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 071-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual dicha Oficina determina que es procedente la transferencia financiera a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466,847.25), en la Unidad Ejecutora: 001 Administración Nivel Central, en la Fuente

de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias según detalle señalado en el Cuadro N° 1 contenido en el citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 1282-2015-MIMP/ OGA, la Oficina General de Administración ha emitido opinión favorable para que se efectúe la mencionada transferencia financiera;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP resulta necesario emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466,847.25) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466,847.25) a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia Pública consignadas en el citado Anexo.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1274181-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2015-MIMP

Lima, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, el artículo 6 del mencionado Decreto Supremo, establece que dicho Programa cuenta con un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado como función, entre otras, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, así como de otras entidades del Sector;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a la persona que se desempeñará como Director Ejecutivo del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ como Directora Ejecutiva del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1274181-2

Aprueban Manual de Operaciones del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2015-MIMP

Lima, 13 de agosto de 2015

Vistos, la Nota N° 520-2015-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables,

el Memorando N° 547-2015-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° 0253-2015-MIMP/OGPP-OMI y el Informe N° 002-2015-MIMP/OGPP-OMI/SPGN/JMCH de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° 028-2015-MIMP/OGPP-OP-MADA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 1297-2015-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condición de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, para lo cual dispone en su artículo 59, que el Estado otorgue el beneficio de una pensión no contributiva para aquellas personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no tengan un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado;

Que, el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece en su artículo 63 las obligaciones sectoriales, entre otras, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables relacionadas con el diseño, implementación y entrega progresiva de una pensión no contributiva, bajo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 64 del referido reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece la rectoría en la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, así como precisa como ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, desde la articulación de las diferentes intervenciones del Estado y de la sociedad, con la finalidad de garantizar sus derechos y elevar su calidad de vida;

Que, en el contexto anteriormente descrito, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de diez (10) días de entrada en vigencia de la norma en mención;

Que, el artículo 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará por lo menos la siguiente información: a) Descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; b) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades; c) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, según corresponda; y d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 547-2015-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva el Informe N° 002-2015-MIMP/OGPP-OMI/SPGN/JMCH de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° 028-2015-MIMP/OGPP-OP-MADA de la Oficina de Planeamiento, a través de los cuales se emitió opinión favorable respecto a la propuesta de Manual de Operaciones remitido por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1274181-3

PRODUCE

Oficializan el “Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 276-2015-PRODUCE**

Lima 13 de agosto de 2015

VISTOS:

Las Cartas S/N con Registros N°s 00047012-2015, 00063627-2015, 00063629 y 00063634-2015 de la Sociedad Nacional de Industrias, el Memorando N° 2945-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 457-2015-PRODUCE/SG-OPIN de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, el Informe N° 126-2015-PRODUCE/OGPP-OCDE de la Oficina de Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 057-2015-PRODUCE/OGA-Jardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Nacional de Industrias, mediante las Cartas de vistos, solicitó al Ministro de la Producción la oficialización del evento denominado “Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano”, el cual se realizará el día 24 de setiembre de 2015; evento que tiene como finalidad dar a conocer la importancia del sector, su actual problemática y recomendar las acciones para lograr su desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe N° 1223-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd señaló que a través del Decreto Supremo N° 015-2015-PRODUCE se declaró de importancia estratégica e interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos; en dicha razón, concluyó que resulta procedente la emisión del dispositivo legal correspondiente para la oficialización del evento denominado "Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano", asimismo, precisó que dicha declaración no enerva el cumplimiento de las disposiciones municipales y de defensa civil correspondientes;

Que, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, mediante Memorando N° 457-2015-PRODUCE/SG-OPIN consideró conveniente el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en los materiales promocionales del referido evento;

Que, la Oficina de Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 126-2015-PRODUCE/OGPP-OCTE ha señalado que los alcances del citado evento se encuentran alineados con las prioridades de cooperación técnica internacional, en particular con el Área Prioritaria 4 "Recursos Naturales y Medio Ambiente"; tema prioritario 15 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales", con lo cual emite opinión favorable para la oficialización del evento en mención;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y, de la Directiva General N° 008-2013-PRODUCE "Lineamientos para el Uso del Logotipo del Ministerio de la Producción e Implementación de la Identidad Visual del Gobierno del Perú", aprobada por Resolución Secretarial N° 039-2013-PRODUCE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 24 de setiembre de 2015, organizado por la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 2.- Autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del evento denominado "Primer Simposio Internacional de Pesca para Consumo Humano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1274045-1

SALUD

Designan Jefe del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2015-SA

Lima, 13 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante la Jefatura del Seguro Integral de Salud, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Economista Julio Segundo Acosta Polo, como Jefe del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1274346-2

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2015-SA

Lima, 13 de agosto del 2015

Visto, el expediente N° 15-063124-001, que contiene el Oficio N° 130-2015-MIMP/DM de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas que tienen por propósito fortalecer las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, disponiendo asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 3° de la citada norma, señala que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1158, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional y se encuentra conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y en su

artículo 2 se aprueba el uso del término SUSALUD, como acrónimo;

Que, con Resolución Suprema N° 029-2012-SA, de fecha 22 de octubre de 2012, se designó a la abogada Tania Victoria Huaracaya Suárez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, ahora Superintendencia Nacional de Salud – SUNASA, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la funcionaria antes señalada ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido, es pertinente aceptar la renuncia de la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD y designar al profesional que la reemplazará;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Tania Victoria Huaracaya Suárez, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Designar al abogado Diógenes Antonio del Castillo Loli, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1274346-3

**Aprueban el Documento Técnico:
“Orientaciones Técnicas para Promover
Universidades Saludables”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 485-2015/MINSA**

Lima, 11 de agosto del 2015

Visto el Expediente N° 14-004696-001, que contiene el Informe N° 010-2015-NRT, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a y b del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así

como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico-normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Promoción de la Salud, ha propuesto el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para Promover Universidades Saludables, cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria, potenciándola como fuente generadora de conocimiento para fundamentar el diseño de políticas en salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Orientaciones Técnicas para Promover Universidades Saludables”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud, la difusión y supervisión de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión del presente Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1273636-1

**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la
Dirección de Equipamiento de la Dirección
General de Infraestructura, Equipamiento y
Mantenimiento del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 486-2015/MINSA**

Lima, 12 de agosto del 2015

Visto, el expediente N° 15-062977-001, que contiene la Nota Informativa N° 0366-2015-DGIEM/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial

N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2014/MINSA, de fecha 3 de marzo de 2014, se designó al señor Gelberth John Revilla Stamp, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, comunica que el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 175-2014/MINSA;

Que, a través del Informe N° 581-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1501-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gelberth John Revilla Stamp, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1273636-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 159-2015-TR**

Lima, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2015-TR se designa al señor LUIS ALFONSO ADRIANZEN OJEDA en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el señor LUIS ALFONSO ADRIANZEN OJEDA al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1274166-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Breve - T Del Sur S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3029-2015-MTC/15**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 089392; 103115 presentado por la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1147-2013-MTC/15 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2013, se autorizó a la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L., con RUC N° 20448596967, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objeto de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las Licencias Clase A Categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 089392 de fecha 23 de mayo de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, con Oficio N° 3309-2015-MTC/15.03 de fecha 02 de junio de 2015, notificado el 05 de junio de 2015, ésta Administración formuló observaciones respecto al pedido de la solicitud y sobre la reformulación de la propuesta de horarios y distribución de aulas de todos los cursos autorizados, incluyendo la nueva categoría a autorizarse A-I;

Que, mediante Parte Diario N° 103115 de fecha 13 de junio de 2015, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de

las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de Escuela de Conductores cuando se produce la variación de su contenido, en el presente caso el literal f) del artículo 53° de El Reglamento, el mismo que establece lo siguiente: "... f) Los cursos que puede impartir" ...";

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión del Parte Diario N° 103115 se desprende que La Escuela subsana las observaciones advertidas en su solicitud, cumpliendo con aclarar los términos de su solicitud y sobre la reformulación de la propuesta de horarios y distribución de aulas de todos los cursos autorizados, incluyendo la nueva categoría a autorizarse A-I;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1045 - 2015-MTC/15.03; procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 1147-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada BREVE – T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREVE – T DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1266860-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 012-2015-VIVIENDA

(El dispositivo fue publicado el día 12 de agosto de 2015)

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de entrega de Módulos Temporales de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en calidad de donación, a favor de las familias damnificadas en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- Forma de intervención

El MVCS intervendrá ante la ocurrencia de una emergencia declarada de alcance nacional o ante la solicitud de intervención presentada por el gobierno regional o local en situación de emergencia registrada en el SINPAD, con acciones de respuesta orientadas a propiciar una oportuna y adecuada atención a las familias damnificadas, a través de la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV.

La entrega de los MTV se realiza a favor de las familias damnificadas.

Artículo 4.- Evaluación previa

La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MVCS - OSDN, previa evaluación, emite un informe dentro del plazo de diez (10) días calendario, desde la declaración del estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención al MVCS por parte del gobierno regional o local afectado, recomendando las acciones respectivas para la intervención del Sector.

Artículo 5.- Asistencia Técnica

5.1 De acuerdo a lo opinado por la OSDN, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del MVCS - DGPPVU, brinda asistencia técnica al gobierno regional o local afectado para la elaboración de los padrones de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, o viviendas que se encuentren en peligro inminente; asimismo, capacita al gobierno regional o local para la instalación de los MTV.

5.2 El gobierno regional o local brindará facilidades a los representantes del MVCS encargados de brindar la asistencia técnica.

5.3 El Programa Nuestras Ciudades del MVCS - PNC, brinda asistencia técnica al gobierno regional o local correspondiente en la identificación de terrenos para la evacuación temporal o la determinación del uso del terreno donde se ubica la vivienda afectada.

Artículo 6.- De la cuantificación de los módulos

El gobierno regional o local, remite el padrón de damnificados a la DGPPVU en un lapso no mayor de

quince (15) días calendario, de declarado el estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención. La DGPPVU, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, valida el padrón y determina la cantidad de MTV a entregarse, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 7.- Del predio para la evacuación temporal

7.1 El gobierno regional o local, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contados desde la declaratoria del estado de emergencia o de presentada la solicitud de intervención, identifica el predio de evacuación temporal en el que se puedan instalar los MTV, remitiendo al MVCS la siguiente documentación:

a) Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva, suscritos por un técnico en topografía, arquitecto o ingeniero, indicando extensión y ubicación, incluyendo cuadro de coordenadas UTM en sistema WGS84 Universal.

b) Informe de evaluación de riesgo elaborado por la Oficina de Defensa Civil o el que haga sus veces del gobierno regional o local, en el que se señale que el predio de evacuación temporal se encuentra fuera de zona de riesgo o de riesgo bajo, excepcionalmente y ante la falta de éste se puede indicar un predio de riesgo medio mitigable.

c) Documento que acredita la disponibilidad del predio. En caso de ser un predio de propiedad del Estado, esta condición se acredita mediante la partida electrónica del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y en caso de ser un predio de propiedad de terceros, con un acta de autorización de su uso suscrita por el titular, por un lapso no menor de un (01) año a favor del gobierno regional o local, respectivamente.

7.2 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de recibida la documentación completa antes señalada, el PNC remite a la DGPPVU el informe de seguridad física del predio identificado, indicando la viabilidad técnica del predio de evacuación temporal.

7.3 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el ámbito de sus competencias, en un plazo que no excederá de cinco (05) días calendario, contados a partir de la solicitud del PNC, remiten información sobre los terrenos que podrían ser utilizados para la evacuación temporal, para lo cual, de ser el caso, deben realizar inspecciones en campo, bajo responsabilidad y en coordinación con el gobierno regional o local.

Artículo 8.- Del acondicionamiento del predio y de la instalación del MTV

8.1 Es responsabilidad del gobierno regional o local afectado, realizar las acciones de acondicionamiento del predio de evacuación temporal, las cuales consisten en la nivelación y movimiento de tierras, la construcción de la base y/o plataforma para cada MTV y la accesibilidad.

8.2 Es responsabilidad del MVCS, la instalación de los MTV a los cuales debe dotar de seguridad para prevenir casos de descargas eléctricas, en las zonas de sierra y selva.

Artículo 9.- De la implementación de los servicios básicos

El MVCS, en el predio de evacuación temporal, implementa la provisión de agua segura y eliminación de excretas, que pueden ser a través de sistemas no convencionales, siempre que sea técnicamente factible y se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- De la entrega de los MTV

10.1 La DGPPVU previa comunicación a través del gobierno regional o local establece la fecha y hora para la entrega definitiva de los MTV a los damnificados que se encuentre registrados en el padrón, debiendo suscribir un Acta de Entrega.

10.2 En caso no se encuentre al damnificado ni persona alguna que lo represente en el momento de la asignación, o se niegue a la suscripción del acta o no acepte la recepción del mismo, se realiza lo siguiente:

a) En el supuesto que el número de MTV a asignarse sea menor al número de familias damnificadas, el MTV es asignado a otra familia priorizándose la atención a familias con mayor vulnerabilidad, como familias conformadas por personas de la tercera edad, familias con mayor número de dependientes, madres solteras, y/o miembros del grupo familiar que cuenten con algún tipo de discapacidad.

b) En el supuesto que el número de MTV disponibles por el MVCS es igual al número de damnificados, ante la negativa del damnificado de recibirlo, se procede a la suscripción de un Acta dejando constancia de la voluntad del damnificado, para posteriormente entregarlo al gobierno regional o local para la asignación a otra familia damnificada, quedando el MTV bajo la custodia y responsabilidad de la entidad correspondiente.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la entrega del MTV, el nivel de gobierno que corresponda debe informar al MVCS sobre la entrega del MTV, adjuntando el Acta respectiva.

Artículo 11.- Conclusión del procedimiento de entrega de los MTV

El procedimiento de entrega de los MTV, se concluye en los siguientes casos:

a) Con la entrega definitiva de los MTV.

b) Ante la imposibilidad de la identificación del predio para la evacuación temporal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la validación del padrón de damnificados por la DGPPVU. En este caso, dentro del plazo de diez (10) días calendario, la DGPPVU debe informar a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 12.- Excepción para la entrega de módulos temporales de vivienda

El MVCS, mediante Resolución Directoral de la DGPPVU, excepcionalmente, autoriza la entrega de los MTV a los damnificados, en las zonas cuyo plazo de declaratoria del estado de emergencia haya concluido antes de la emisión del presente dispositivo, previa solicitud del gobierno regional o local afectado por el desastre y la verificación de la persistencia de la necesidad de atención de las familias damnificadas por parte de la DGPPVU, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, determinando la zona para su instalación y el número de módulos a entregar.

Dicha verificación es realizada teniendo en cuenta el padrón de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, elaborado por el gobierno regional o local afectado y, validado por la DGPPVU.

1274347-1

Aprueban el Aplicativo Virtual para la Declaración Anual del Manejo de residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2015-VIVIENDA

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 470-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA e Informe N° 116-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el

Decreto Legislativo N° 1065, señala que la gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen, entre otros, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 de la citada Ley establece, que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, en una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley antes mencionada, señala que es competente para ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, la autoridad a cargo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia;

Que el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS tiene a su cargo la regulación de la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad de la construcción y por los servicios de saneamiento;

Que, el numeral 10 del artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada por Ley N° 30156 establece que es función del MVCS normar el tratamiento de los residuos de la construcción, de las instalaciones de saneamiento y otros, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, señala que los generadores de residuos remitirán a la Unidad Ambiental de Vivienda, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año una Declaración Anual del Manejo de Residuos generados durante el año transcurrido, en formato impreso o digital;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento señala que el MVCS, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la mejor aplicación e implementación del mismo;

Que, el inciso e) del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, señala que la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales tiene entre sus funciones evaluar, sistematizar y difundir la información ambiental relativa entre otros al manejo de residuos sólidos;

Que, mediante Informe N° 116-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales sustenta que el MVCS tiene a su cargo la regulación de la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por la actividad de la construcción y demolición y es competente para normar, evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición;

Que, estando a lo antes mencionado, la aprobación del Aplicativo Virtual para la Declaración Anual del Manejo de Residuos constituye una herramienta necesaria que facilita al generador de los residuos sólidos de construcción y demolición cumplir con la obligación de presentar una Declaración Anual con la información requerida por las normas legales vigentes, permitiendo que la Dirección General de Asuntos Ambientales cuente con una base de datos que sistematice la información relacionada con la gestión de dichos residuos, la cual se difundirá a nivel local, regional así como al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, Ley General de

Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Aplicativo Virtual para la Declaración Anual del Manejo de residuos sólidos de las actividades de la Construcción y Demolición, el cual en Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la información contenida en la Declaración Anual aprobada en el artículo precedente, tiene el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) con el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Los administrados procederán al llenado del mencionado aplicativo, accediendo al citado portal electrónico.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1273403-1

Designan Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2015-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, a la Oficina de Monitoreo;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que estará a cargo de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Enrique Carrión Olavarria como Director de la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1273655-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan Coordinadora Técnica de la
Oficina de Recursos Humanos del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 402-2015/IGSS**

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N°171-2015-ORRHH/IGSS de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Técnico en la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cuya plaza es de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción; por lo que resulta necesario designar al funcionario (a) que ostentará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N°1057, su Reglamento y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 07 de agosto de 2015, a la abogada Graciela Mariana Barrera Castro, en el cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Recursos Humanos, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PRECISAR que la designación de la abogada Graciela Mariana Barrera Castro como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del IGSS, efectuada mediante Resolución Jefatural N°234-2015/IGSS, del 17 de junio de 2015, mantiene su vigencia.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1274077-1

**Designan Director General de la Oficina de
Tecnologías de la Información del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 404-2015/IGSS**

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 369-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 349-2015-ORRHH/ IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Jesús Nicolás León Lamas en el cargo de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1274077-2

Designan Jefe de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 406-2015/IGSS

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-013401-001, que contiene el Informe N° 297-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 308-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Médico Cirujano Hilgo Ulises Amaro Tinoco, en el cargo de Jefe de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Hipólito Unanue, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1274077-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 391-2015/IGSS

Mediante Oficio Nro. 557-2015-SG/IGSS, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nro. 391-2015/IGSS, publicada en nuestra edición de fecha 11 de agosto de 2015.

- En el Artículo 1.- ;

DICE:

“DESIGNAR a la señora Deshiree Cosme Meléndez en el cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud”.

DEBE DECIR:

“DESIGNAR a la señora Mary Deshiree Cosme Meléndez en el cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud”

1273634-1

INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR

Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA
N°168-15-IPEN/PRES

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTO: La Resolución Directoral N° 155-15-IPEN/EJEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-14-IPEN/EJEC, de fecha 29 de diciembre de 2014, se encargaron las funciones de la Jefatura de la Unidad de Logística del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN al señor Rolando Meléndez Rodríguez;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo, del Director de la Oficina de Administración, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Rolando Meléndez Rodríguez mediante Resolución Directoral N° 155-14-IPEN/EJEC, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al señor Wilfredo Astoni Mego Zapata, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN; con el nivel remunerativo Directivo 3.

Artículo Tercero.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, así como en la página web del IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1274015-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Multan a DIRECTV S.R.L. por la comisión
de infracciones graves tipificadas en el
Reglamento General de Infracciones
y Sanciones, y en el Reglamento de
Fiscalización, Infracciones y Sanciones****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 462-2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de junio de 2015

EXPEDIENTE N°	:	00007-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	DIRECTV PERÚ S.R.L.

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) N° 570-GFS/2015, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a DIRECTV PERÚ S.R.L. (DIRECTV) por la supuesta comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL⁽¹⁾, así como el literal b. del artículo artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL (RFIS).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1. El 09 de octubre de 2013, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) emitió el Informe N° 771-GPRC/2013 (Informe 771), mediante el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de DIRECTV respecto de la obligación de entregar periódicamente los reportes de información, requeridos a las empresas operadoras de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, correspondiente a los períodos de remisión Trimestres I, II y III de 2012.

Sobre el particular, la GPRC concluyó lo siguiente:

Como resultado de lo evaluado, se concluye que DIRECTV no habría entregado hasta la fecha límite de entrega –que es de carácter perentorio- cuatro (04), cinco (05) y veintiocho (28) reportes de información para los períodos de remisión Trimestres I, II y III de 2012, respectivamente.

2. El 09 de octubre de 2013, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) emitió el Informe N° 773-GPRC/2013 (Informe 773), mediante el cual se realizó la evaluación de cumplimiento de DIRECTV respecto de la obligación de entregar periódicamente los reportes de información, requeridos a las empresas operadoras de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, correspondiente a los períodos de remisión Trimestres IV de 2012, I y II de 2013.

Sobre el particular, la GPRC concluyó lo siguiente:

Como resultado de lo evaluado, se concluye que DIRECTV no habría entregado, hasta la fecha límite de

entrega o hasta la fecha de corte del análisis (09.10.2013), la totalidad de reportes de información para los períodos de remisión Trimestre IV de 2012, y Trimestres I y II de 2013, conforme los formatos de reporte establecidos por la Resolución 050.

3. Mediante carta C.097-GFS/2014, notificada el 15 de enero de 2014, la GFS comunicó a DIRECTV el inicio de un PAS, en atención a lo expuesto en los Informes N° 771-GPRC/2013 y N° 773-GPRC/2013, respecto de los siguientes incumplimientos:

a. Infracciones tipificadas en el artículo 12° del RGIS:

i. Por no haber remitido cuatro (04), cinco (05) y veintiocho (28) reportes de información para los Trimestres I, II y III de 2012, respectivamente; de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL.

ii. Por no haber remitido treinta (30) y veintinueve (29) reportes de información para el Trimestre IV de 2012 y el Trimestre I de 2013, respectivamente; de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL y los plazos previstos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo.

b. Infracción tipificada en el artículo 7° literal b. del RFIS:

iii. Por no haber remitido treinta (30) reportes de información para el Trimestre II de 2013; de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL y los plazos previstos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, se le otorgó a DIRECTV un plazo de diez (10) días para que presente sus descargos por escrito.

4. A través de la comunicación s/n presentada el 22 de enero de 2014, DIRECTV presentó sus descargos.

5. Mediante Memorando N° 101-GFS/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, la GFS solicitó a la GPRC, informe lo siguiente: (i) El estado actual del cumplimiento de entrega de información por parte de DIRECTV, respecto de los trimestres I, II, III y IV del 2012 y I de 2013; así como, (ii) Las implicancias (afectación) que acarrea el incumplimiento o cumplimiento parcial, de la referida empresa.

6. Mediante Memorando N° 061-GPRC/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, la GPRC absuelve lo solicitado por la GFS en relación al estado actual del cumplimiento de entrega de información por parte de DIRECTV, respecto de los trimestres I, II, III y IV de 2012, I y II de 2013; así como la afectación de tales incumplimientos.

7. Mediante Memorando N° 203-GFS/2015 de fecha 05 de febrero de 2015, la GFS solicitó a la GPRC se pronuncie respecto de la oportunidad en la remisión de los reportes de información por parte de DIRECTV, y se revise la información relacionada con la imputación a dicha empresa operadora.

8. A través del Memorando N° 100-GPRC/2015, de fecha 04 de marzo de 2015, la GPRC remitió a la GFS los Informes N° 62-GPRC/2015 y N° 63-GPRC/2015, en los cuales se evaluó la información alcanzada por DIRECTV respecto de Trimestres I, II y III de 2012; y IV de 2012, I y II de 2013, respectivamente.

9. Con fecha 08 de junio de 2015, la GFS remitió su Informe de Descargos N° 570-GFS/2015.

**II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-**

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este organismo regulador es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las

¹ Actualmente recogido en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL, vigente desde el 05 de julio de 2013.

empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso

El presente PAS se inició contra DIRECTV al imputársele la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 12º del RGIS y 7º del RFIS.

El artículo 12º del RGIS establecía lo siguiente:

Artículo 12º.- *La empresa que incumpla con la entrega de información obligatoria incurrirá en infracción grave.*

Por su parte el artículo 11º disponía lo siguiente:

Artículo 11.- *Considérase, a efectos de las infracciones previstas en el presente Capítulo, que la entrega de información por la empresa es obligatoria sólo si:*

- a. Se ha emitido un requerimiento escrito por OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida. Dicho requerimiento deberá incluir el plazo perentorio para la entrega de la información; o,
- b. OSIPTEL hubiera establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL; o,
- c. Se trata de información prevista en el respectivo contrato de concesión.
- (...) (Sin subrayado en el original)

De otro lado, el artículo 7º del RFIS dispone lo siguiente:

Artículo 7º.- *Incumplimiento de entrega de información*

La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:

- a. Se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega;
- b. El OSIPTEL hubiere establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL;
- c. Se tratase de información prevista en su contrato de concesión; o,
- d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL.
- (...) (Sin subrayado en el original)

Cabe señalar que a través de la Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de diciembre de 2003, se establecieron requerimientos de información periódica a las empresas operadoras sobre los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan, así como las condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTEL. Cabe señalar que mediante Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL, publicada el 18 de junio de 2009 en dicho Diario Oficial, se modificaron los Anexos I y II de la Resolución N° 121-2003- CD/OSIPTEL, y mediante la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL, publicada de la misma forma el 16 de mayo de 2012, se realizaron modificaciones a los Anexos I y II de la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL.

Conforme a lo evaluado en los Informes 771 y 773, los cuales formaron parte de la imputación de cargos, DIRECTV incumplió con su obligación de remitir información obligatoria de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL, en los plazos previstos por el artículo 2º de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 1: IMPUTACIÓN DE CARGOS

PERIODO EVALUADO	TOTAL DE REPORTES QUE DEBIO PRESENTAR	REPORTES NO REMITIDOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL
I Trimestre 2012	28	4
II Trimestre 2012	29	5
III Trimestre 2012	28	28
IV Trimestre 2012	30	30
I Trimestre 2013	29	29
II Trimestre 2013	30	30

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado³, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por DIRECTV respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de descargos

DIRECTV sustenta sus descargos en los siguientes fundamentos:

- 1.1. Corresponde concursar las infracciones tipificadas en los artículos 12º del RGIS y 7º del RFIS.
- 1.2. Cumplió con entregar los formatos correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2012; I y II 2013 antes de la fecha de inicio del presente PAS, debiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 55º del RGIS, así como el artículo 18º del RFIS.
- 1.3. Debe considerarse que es una empresa respetuosa de la normativa, y no ha incurrido anteriormente en las conductas imputadas; no obtuvo beneficio en razón de la supuesta omisión y procedió a presentar la información supuestamente omitida.

1.1. Sobre el incumplimiento en la entrega de información al OSIPTEL

DIRECTV señala en sus descargos que cumplió con entregar oportunamente los formatos correspondientes al I y II Trimestre de 2012 con fechas 02 de mayo y 01 de agosto de 2012, respectivamente, debiendo considerarse que los siguientes formatos no incluyen valores numéricos debido a lo siguiente:

- (i) Total de inversiones por cada región (formato A.VI), no realizó inversiones durante el período en cuestión.
- (ii) Servicios mayoristas (formatos B.IV.2.1 y B.IV.2.2), no brinda servicios mayoristas.
- (iii) Quejas presentadas por los usuarios (formato F.4), en dicho período no recibió quejas de los usuarios.

Asimismo, en cuanto al II Trimestre de 2012, respecto a lo siguiente:

- (iv) Otros ingresos no relacionados con operaciones, durante el período bajo análisis no contó con ingresos por tal concepto.

Precisa DIRECTV que la norma no establece la obligación de consignar “ceros” o algún dígito o letra

² Actualmente recogido en el artículo 9º del RFIS:
“Artículo 9º.- Entrega de información inexacta
La Empresa Operadora que haga entrega de información inexacta incurrirá en infracción grave”.

³ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

en el formato para determinar el cumplimiento de su presentación. Agrega que en el caso de los servicios mayoristas, a través de la carta C.629-GG.GPRC/2013 de fecha 18 de julio de 2013 se le informó que debía cumplir con adjuntar dicho formato a los requerimientos de información trimestral, y en su comunicación de fecha 25 de julio de 2013 informó que no los brinda.

De otro lado, en cuanto a los reportes correspondientes al III trimestre señala la empresa operadora que los formatos fueron presentados una (01) semana después de la fecha límite, los cuales, al igual que los casos señalados precedentemente, no incluyeron los valores numéricos puesto que no realizó inversiones durante el período en cuestión, no brinda servicios mayoristas y no recibió quejas de usuarios.

En relación a los reportes correspondientes al IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, señala DIRECTV que estos fueron presentados el 29 de mayo de 2013, al margen de los formatos utilizados; no obstante, alcanza en sus descargos los reportes correspondientes.

En cuanto a los reportes correspondientes al II trimestre de 2013, refiere la empresa operadora que fueron presentados el 06 de enero de 2014.

Manifiesta DIRECTV que la demora en la entrega de la información en algunos períodos se debió a que no cuenta con un procedimiento automático para obtener la información requerida periódicamente por el OSIPTEL, con lo cual, consigna tal información de manera manual según el área involucrada. Refiere que mediante la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL, se incrementó la información que debía presentarse al OSIPTEL, lo que se convirtió en un requerimiento inviable dado el tamaño de la empresa y el personal que podía destinarse para tal fin.

Al respecto, en cuanto a lo señalado por DIRECTV, es necesario referirse a los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015, ambos de fecha 27 de febrero de 2015, a través de los cuales la GPRC se pronuncia en relación al cumplimiento en la entrega de los reportes de información de los trimestres I, II⁴ y III 2012; y trimestres IV⁵ 2012, I y II⁶ 2013, considerando la solicitud de actualización de los Informes 771 y 773 que motivaron el inicio del PAS, la misma que efectuó la GFS en su Memorando N° 203-GFS/2015, y a fin de identificar los reportes de información de entrega obligatoria que no habrían sido presentados conforme a lo dispuesto por el OSIPTEL.

En esa línea, según menciona la GPRC en los referidos Informes, a efectos de determinar los reportes de información que DIRECTV estaba obligada a entregar periódicamente, consideró la carta s/n recibida el día 04 de julio 2013⁷, en la cual dicha empresa operadora indica la lista de reportes de información que no se encuentra obligada a entregar periódicamente, sobre la base de los servicios que presta.

Asimismo, se menciona también en los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015 que, a efectos de exceptuar a DIRECTV de la entrega de determinados formatos, se tomó en cuenta que dicha empresa operadora sólo utiliza la tecnología satelital para brindar su servicio de Televisión de Paga, en la medida que sólo cuenta con concesión para brindar el servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de Difusión Directa por Satélite, por tanto, no le resultaba obligatorio el reporte de aquellos formatos que hacen referencia exclusivamente a Cable e IPTV.

De igual manera, la GPRC aplicó en su reevaluación la Tercera Disposición Transitoria⁸ de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL para los trimestres anteriores al IV 2012⁹, determinando que no correspondía requerir información respecto de los sub-rubros previstos en la Resolución 024-2009-CD/OSIPTEL que fueron eliminados con la mencionada Resolución 050-2012-CD/OSIPTEL.

Adicionalmente, para efectos de determinar la cantidad de reportes de información entregados, los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015 consideran como reportes enviados aquellos que han sido remitidos (i) de manera completa, (ii) de manera incompleta, (iii) en formatos vigentes, (iv) en formatos no vigentes, (v) con contenidos numéricos (incluso formatos con ceros "00"), (vi) con contenidos no numéricos (-, /, #REF, etc.), (vii) e incluso aquellos formatos remitidos vacíos. Asimismo, los Informes mencionan que correspondería contabilizar solo una vez aquel reporte de información de un mismo período que es presentado en más de una entrega; considerándose como fecha de entrega, la fecha de recepción del primer reporte, independientemente si la

empresa luego procedió a corregirlo.

En atención a tales criterios, a través de los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015, la GPRC concluye lo siguiente:

Informe N° 062-GPRC/2015:

V. Conclusión

Como resultado de lo evaluado, se concluye que DIRECTV no habría entregado hasta la fecha límite de entrega –que es de carácter perentorio– dos (02), dos (02) y veintiocho (28) reportes de información para los períodos de remisión Trimestres I, II y III de 2012, respectivamente.

Asimismo, hasta la fecha de corte del análisis (09.10.2013), DIRECTV no habría entregado dos (02) reportes de información para cada uno de los períodos de remisión evaluados en el presente informe.

Informe N° 062-GPRC/2015:

V. Conclusión

Como resultado de la evaluado, se concluye que DIRECTV no ha entregado ocho (08) nueve (09) y treinta (30) reportes de información, hasta la fecha límite de entrega para los períodos de remisión correspondiente al Trimestre IV de 2012 y Trimestres I y II de 2013, respectivamente. Estos resultados se mantienen hasta la fecha de corte del análisis del presente informe (09.10.2013).

Como es posible apreciar, aun cuando los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015, consideran una fecha de evaluación anterior a la presentación de los descargos por DIRECTV, en tales Informes se exceptúa del requerimiento de información varios formatos a los que alude dicha empresa operadora en sus descargos, como por ejemplo, la información que no se encuentra obligada a entregar periódicamente, por no brindar los servicios requeridos, o aquella información que no fue reportada adecuadamente según lo previsto por la normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos del presente análisis, se considera lo señalado por la empresa operadora en sus descargos, así como la documentación que anexa a los mismos y, de manera particular, la información contenida en la alegada comunicación s/n del 06 de enero de 2014, en la cual presentó la información correspondiente al trimestre II 2013.

Asimismo, atendiendo a que los plazos para la entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras configuran plazos perentorios corresponde precisar que únicamente se considerará el cumplimiento por parte de la empresa operadora, y por tanto, la exclusión de responsabilidad de la imputación de la infracción, sólo en caso que la información haya sido presentada dentro de los plazos previstos por las Resoluciones N° 024-2009-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL. Sin perjuicio de ello, la entrega de la información con posterioridad al plazo perentorio será evaluada en la graduación de la sanción a imponer.

En consideración a lo anterior, además de los casos de excepción analizados en los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015, correspondería exceptuar a DIRECTV de la presentación de los formatos

⁴ En el caso del trimestre II se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral y semestral del período de remisión correspondiente.

⁵ En el caso del trimestre IV se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral, semestral y anual del período de remisión correspondiente.

⁶ En el caso del trimestre II se incluyen los reportes de información que tienen periodicidad de entrega trimestral y semestral del período de remisión correspondiente.

⁷ Cabe señalar que dicha comunicación se emitió en respuesta a la carta N° 558-GG.GPR/2013 remitida por la GPRC a la empresa operadora.

⁸ Tercera.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, quedan eliminados los requerimientos de información establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL que corresponden a los siguientes sub-rubros de información (...).

⁹ De acuerdo a previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL, esta norma resultaba aplicable a partir del trimestre IV 2012.

correspondientes a los servicios mayoristas (formatos B.VI.2 SERVICIO MAYORISTA incluido en el rubro B.VI TELEVISIÓN DE PAGA), puesto que, como refiere dicha empresa operadora, no brinda tales servicios. De acuerdo a tal análisis, corresponde eximir de responsabilidad a DIRECTV de la imputación por el incumplimiento de la entrega de información correspondiente al I y II trimestre de 2012, considerando que se le atribuyó el incumplimiento en la entrega de los mismos.

En consecuencia, a continuación se presenta la cantidad de reportes de información de presentación obligatoria que correspondía entregar a DIRECTV, así como aquellos reportes que no fueron entregados hasta la fecha límite de entrega prevista en la normativa:

Cuadro N° 2: Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria por parte de DIRECTV, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre I, II y III de 2012, según sección de formatos de reporte y periodicidad de entrega

Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTel	2012			
	Trimestre I	Trimestre II	Semestre I	Trimestre III
A. Indicadores Globales*	6	6	1	6
B.VI. Televisión de Paga	7	7	0	7
E. Indicadores Financieros y de Empleo	8	8	0	8
F. Indicadores de Reclamos de Usuarios	5	5	0	5
Total	26	26	1	26

(*) El formato de reporte "A.I. Datos generales" tiene dos periodicidades de entrega (semestral y anual). Para fines de identificación de la obligación se contabiliza como formato de entrega semestral.
Fuente: Informe N° 062-GPRC/2015

Cuadro N° 3: Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria NO entregados por DIRECTV hasta la fecha límite de entrega, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre I, II y III de 2012 según periodicidad de entrega

Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTel	2012			
	Trim I	Trim II	Sem I	Trim III
A. Indicadores Globales*	0	0	0	6
B.VI. Televisión de Paga	0	0	0	7
E. Indicadores Financieros y de Empleo	0	0	0	8
F. Indicadores de Reclamos de Usuarios	0	0	0	5
Total	0	0	0	26

(*) El formato de reporte "A.I. Datos generales" tiene dos periodicidades de entrega (semestral y anual). Para fines de identificación de la obligación se contabiliza como formato de entrega semestral.

Cuadro N° 4: Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria por parte de DIRECTV, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre IV de 2012 y Trimestres I y II de 2013, según sección de formatos de reporte y periodicidad de entrega

Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel	2012		2013		
	Trim. IV	Sem. II	Trim. I	Trim. II	Sem. I
A. Indicadores Globales*	0	0	0	6	1
B.VI. Televisión de Paga	2	0	3	6	0
E. Indicadores Financieros y de Empleo	0	0	0	8	0
F. Indicadores de Reclamos de Usuarios	4	0	4	7	0
Total	6	0	7	27	1

Cuadro N° 5: Cantidad de reportes de información de presentación obligatoria NO entregados por DIRECTV hasta la fecha límite de entrega, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre IV de 2012 y Trimestres I y II de 2013 según periodicidad de entrega

Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel	2012		2013		
	Trim. IV	Sem. II	Trim. I	Trim. II	Sem. I
A. Indicadores Globales*	0	0	0	6	1
B.VI. Televisión de Paga	2	0	3	6	0
E. Indicadores Financieros y de Empleo	0	0	0	8	0
F. Indicadores de Reclamos de Usuarios	4	0	4	7	0
Total	6	0	7	27	1

Cabe señalar que el detalle de todos los formatos a los que se hace alusión con anterioridad se encuentra en los Informes N° 062-GPRC/2015 y N° 063-GPRC/2015 obrantes en el expediente del PAS.
De otro lado, en los siguientes cuadros se muestran las fechas límites para la entrega de información, según lo previsto por las Resoluciones N° 024-2009-CD/OSIPTel y 050-2012-CD/OSIPTel (aplicable a partir del trimestre IV 2012, según su artículo 1º), y la fecha en la cual DIRECTV entregó la información correspondiente. Cabe señalar que tales fechas de entrega han sido reconocidas por la empresa operadora en sus descargos:

Cuadro N° 6: Comunicaciones remitidas por DIRECTV según estado de la entrega, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre I, II y III de 2012

N°	Período de remisión	Fecha de recepción	Fecha prevista en la Norma	Estado de la entrega
1	Trimestre I de 2012	02.05.2012	20.05.2012	Reportes de información entregados dentro de la fecha límite de entrega.
2	Trimestre II de 2012	01.08.2012	19.08.2012	
3	Trimestre III de 2012	26.11.2012	19.11.2012	Reportes de información entregados posterior a la fecha límite de entrega.

Cuadro N° 7: Comunicaciones remitidas por DIRECTV según estado de la entrega, correspondiente a los períodos de remisión Trimestre IV de 2012 y Trimestres I y II de 2013

N°	Período de remisión	Fecha de recepción	Fecha prevista en la Norma	Estado de la entrega
1	Trimestre IV de 2012	29.05.2013	15.03.2013	
2	Trimestre I de 2013	29.05.2013	20.05.2013	Reportes de información entregados posterior a la fecha límite de entrega.
3	Trimestre II de 2013	06.01.2014	19.08.2013	

Es pertinente indicar que los requerimientos de información por parte del OSIPTel se fundamentan en la necesidad de contar con información relevante y actualizada, por parte de las empresas operadoras, con la finalidad de permitir a este organismo regulador desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo permanente del desenvolvimiento y evolución del mercado, efectuar el análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.
Cabe reiterar que los plazos de entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras configuran plazos perentorios, lo cual ha sido confirmado por el artículo 2º de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel, al señalar expresamente que los plazos y fechas límite fijados para la presentación de la información periódica tienen carácter perentorio, y únicamente las empresas operadoras podrían solicitar prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditados. En ese sentido, no sólo bastará que la empresa operadora alegue la existencia de casos de excepción, sino que

deberá demostrar que en efecto, la causa fue un hecho no atribuible a su responsabilidad.

Sobre el particular, en el presente caso DIRECTV no ha cumplido con acreditar que los problemas alegados para la entrega extemporánea de la información corresponden a situaciones derivadas de caso fortuito o por fuerza mayor que se encuentran en su esfera de control; por el contrario, los motivos alegados corresponden a situaciones que se encuentran dentro de su esfera de control, máxime si consideramos que la obligación de remitir la información periódica se desarrolla trimestralmente, con lo cual, la empresa operadora dispone de un tiempo prudencial de adecuación para cumplir con la información de remitir sus reportes periódicos de acuerdo a la normativa vigente.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que DIRECTV además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado, con lo cual, se espera que adopte las medidas necesarias e indispensables para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control.

En atención a ello, corresponde desvirtuar los argumentos de DIRECTV en este extremo.

1.2. Sobre el concurso de infracciones

DIRECTV en sus descargos señala que en el presente procedimiento administrativo se le imputa la comisión de dos (2) infracciones, la primera referida al incumplimiento del artículo 12º del RGIS y la segunda al artículo 7º del RFIS, siendo que ambos artículos sancionan el mismo incumplimiento y lo consideran grave, motivo por el cual de acuerdo a lo dispuesto por la LPAG, se debió considerar una sola infracción en lugar de dos infracciones.

Al respecto, cabe referir lo dispuesto en el artículo 230º de la LPAG, norma que establece lo siguiente:

"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios esenciales:

(...)

6. Concurso de Infracciones.- *Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. (...)"*

Conforme se advierte de lo dispuesto en el LPAG, el concurso de infracciones prevé la existencia de una misma conducta calificada como más de una infracción. En el presente PAS, se observa que no se desarrolló una única conducta, sino que se evidenció una conducta infractora de incumplimiento en la entrega de información obligatoria según lo previsto en las Resoluciones N° 024-2009-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL, en cada uno de los periodos evaluados.

En efecto de acuerdo a lo dispuesto en la normativa antes señalada, DIRECTV se encuentra obligada a la remisión de información periódica, no obstante, incumplió con su deber de remitir dentro de los plazos perentorios establecido por las Resoluciones N° 024-2009-CD/OSIPTEL y 050-2012-CD/OSIPTEL para cada periodo, la información correspondiente a los trimestres III y IV 2012, y I y II 2013.

En atención a ello, no corresponde aplicar en el presente caso el concurso de infracciones solicitado por la empresa operadora.

1.3. Sobre la aplicación del artículo 55º del RGIS y 18º del RFIS

Señala DIRECTV que antes del inicio del presente PAS cumplió con presentar los reportes correspondientes al III trimestre de 2013, y dentro del plazo previsto por el artículo 55º del RGIS, a la fecha de presentación de su descargos, ha alcanzado los reportes del III y IV trimestre de 2012 respecto de los cuales se le imputa incumplimiento, con lo cual, considera dicha empresa operadora que se han subsanado las supuestas omisiones, en tal sentido, en aplicación de la norma mencionada correspondería la condonación de la sanción o la imposición de una amonestación escrita.

Agrega que en cuanto a los reportes correspondientes al IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 cumplió con entregar la información el 29 de mayo de 2013, al margen de los formatos correspondientes; no obstante, en sus descargos, alcanza nuevamente la información, subsanando su conducta según lo dispuesto por el mencionado artículo 55º del RGIS.

De otro lado, en cuanto al II trimestre de 2013, refiere DIRECTV que estos fueron presentados el 06 de enero de 2014, antes del inicio del presente PAS el 15 de enero de 2014, con lo cual, debe considerarse de aplicación lo previsto por el artículo 18º del RFIS.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por DIRECTV sobre su pedido de aplicación del régimen de beneficios establecido en el artículo 55º¹⁰ del RGIS y 18º¹¹ del RFIS, a continuación se citan las normas invocadas por dicha empresa operadora:

Artículo 55.- *OSIPTEL podrá, en el caso de infracciones no calificadas como muy graves, condonar el monto de las sanciones si lo estima pertinente; siempre y cuando, la empresa operadora subsane espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de la comunicación señalada en el numeral a) del artículo anterior. Alternativamente OSIPTEL podrá emitir una amonestación escrita.*

Artículo 18º.- Régimen de beneficios

La Empresa Operadora contará con los siguientes beneficios:

(i) Cuando, hasta el quinto día posterior a la fecha de comunicación del inicio del procedimiento sancionador, la Empresa Operadora acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado, el OSIPTEL reducirá la multa a imponer dentro de un rango de treinta por ciento (30%) a sesenta por ciento (60%).

(...)

En cuanto a la aplicación del artículo 55º del RGIS, según lo establecido por dicha norma, en caso el OSIPTEL lo considere pertinente, puede aplicar el régimen de beneficios previsto, para lo cual se requieren los siguientes requisitos: (i) que se haya configurado una infracción calificada como no muy grave y, ii) que la empresa operadora haya subsanado espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de cargos.

En el caso del artículo 18º del RFIS se requiere (i) que la empresa operadora haya subsanado espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de cargos, y (ii) que se acredite que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado.

Cabe indicar que, si bien en el presente caso la infracción imputada es una infracción grave, por lo cual, se cumple con el primer requisito del artículo 55º del RGIS, correspondía analizar si efectivamente se ha producido la subsanación de la infracción, para la aplicación del artículo 55º del RGIS; o que se ha producido el cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa y la reversión de todo efecto derivado, para la aplicación del artículo 18º del RFIS.

En la línea de lo señalado con anterioridad, en la medida que los plazos de entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras configuran plazos perentorios, únicamente es aceptable una prórroga por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente acreditados. En ese sentido, y atendiendo a que la información no enviada oportunamente afectó la finalidad para que el Regulador desarrolle adecuadamente sus labores de monitoreo permanente del desenvolvimiento y evolución del mercado, no puede considerarse que existió subsanación de la conducta infractora o la reversión de todo efecto derivado. Por tanto, no resulta aplicable el régimen de beneficios previstos por el artículo 55º del RGIS y 18º del RFIS.

¹⁰ Para la imputación correspondiente III, IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013

¹¹ Para la imputación correspondiente II trimestre de 2013

Finalmente, resulta necesario indicar que la inexistencia de reincidencia, no haber obtenido un beneficio por la comisión de la infracción, y el cumplimiento en la entrega de la documentación faltante, alegados por la empresa operadora, constituyen elementos a ser evaluados para determinar la multa a imponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), y en el numeral 3 del artículo 230º de la LPAG, es decir, tales elementos no se toman en cuenta para efectos de determinar si la conducta de DIRECTV encaja o no dentro del supuesto previsto en la norma como infracción, sino, únicamente, para graduar la sanción a imponer.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de la LDFF, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹².

Con relación a este principio, el artículo 230º de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Este criterio de graduación también hace referencia al criterio naturaleza y gravedad de la infracción referida en la LDFF.

Conforme se ha expuesto precedentemente, queda acreditado el incumplimiento por parte de DIRECTV, de la entrega de la información obligatoria requerida a través de las Resoluciones N° 024-2009-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL, para los periodos correspondientes al III y IV trimestre del 2012, y I y II trimestre de 2013; dentro de los plazos establecidos en tales normas.

Es preciso tener en cuenta, la relevancia de la información requerida por OSIPTEL para la toma de decisiones regulatorias en el mercado y sus posibles efectos, lo cual repercute el bienestar de los consumidores. Asimismo, esta información sirve para monitorear el mercado e intervenir oportunamente en caso sea necesario, así como reducir las asimetrías de información en el mercado, entre empresas competidoras y con inversionistas potenciales.

Al respecto, conforme se puede apreciar del Memorandum N° 061-GPRC/2013, de fecha 19 de febrero de 2013¹³, las implicancias derivadas del incumplimiento por parte de una empresa operadora respecto a la obligación de entregar información periódica oportuna y continuamente, entre otras características, se asocian con distintos objetivos del OSIPTEL que se verían vulnerados desde el momento de cometerse dicho incumplimiento, que se computa desde el día siguiente a la fecha límite de entrega por cada período de remisión.

En el caso de DIRECTV, como resultado del análisis desarrollado en el presente PAS, se advierte que el OSIPTEL se vio afectado en cuanto a la capacidad del regulador para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo, previstos en el Reglamento General del OSIPTEL, así como para el cumplimiento de los objetivos de los Requerimientos de Información Periódica¹⁴:

- (i) Monitorear permanentemente el desenvolvimiento y evolución del mercado y los efectos de las decisiones normativas y regulatorias adoptadas.
- (ii) Efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas.
- (iii) Realizar una adecuada y oportuna evaluación

de las decisiones regulatorias; reducir la asimetría de información que existe entre regulador y empresa regulada.

(iv) Adoptar oportunamente medidas regulatorias mejor informadas.

(v) Que las empresas operadoras e inversionistas potenciales cuenten con mayor información acerca del sector, lo cual mejorará sus decisiones de negocios.

(vi) Que la información del mercado sea puesta a disposición del público en general, sin afectar la confidencialidad de la misma.

Dichos objetivos, entre otros, permiten que se logren, en particular, dos (02) objetivos específicos del OSIPTEL, que se vieron afectados como consecuencia de los incumplimientos de DIRECTV: (i) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y (ii) Cautelar en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones.

No debe perderse de vista la participación de DIRECTV en el mercado del servicio de televisión por cable y por ende la implicancia de los incumplimientos de la empresa, en tanto la información que esta no remitió dentro de los plazos respectivos imposibilitó el desarrollo de las funciones propias del OSIPTEL.

Tal como se advierte, la conducta de DIRECTV no sólo implica un incumplimiento a un mandato dado por el OSIPTEL, al mismo tiempo genera un perjuicio a la actividad reguladora; y al mismo tiempo afecta las condiciones del mercado de las telecomunicaciones, causando un perjuicio a los usuarios finales.

De conformidad con lo señalado por el artículo 12º del RGIS, así como por el artículo 7º del RFIS, DIRECTV incurrió en una infracción grave, por lo cual corresponde la imposición de una multa por cada período en el cual no entregó la información de acuerdo a los plazos normativos, entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 25º de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico: No existen elementos suficientes que permitan cuantificar el daño o del perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Dada la importancia de la información obligatoria no remitida por DIRECTV, es preciso tener en cuenta el tiempo transcurrido para que el OSIPTEL pueda contar con la información correspondiente a III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013; los cuales se detallan en el Cuadro N° 6 y Cuadro N° 7 del presente pronunciamiento, lo cual se aprecia a continuación en resumen:

CUADRO N°: 8

Nº	Periodo de remisión	Fecha de recepción	Fecha prevista en la Norma	Estado de la entrega
1	Trimestre III de 2012	26.11.2012	19.11.2012	Reportes de información entregados posterior a la fecha límite de entrega.
2	Trimestre IV de 2012	29.05.2013	15.03.2013	
3	Trimestre I de 2013	29.05.2013	20.05.2013	
4	Trimestre II de 2013	06.01.2014	19.08.2013	

¹² Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

(...)
1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

¹³ Obra de fojas 303 a 309 del expediente PAS.

¹⁴ Tales objetivos han sido señalados en los considerandos y exposición de motivos de las resoluciones N° 121-2003-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL.

Tal y como se puede advertir, en el caso de los reportes del II trimestre de 2013, el tiempo transcurrido antes de obtener los formatos de reporte correspondientes, fue de 140 días.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde considerar que tal y como ha sido informado por la GFS (Informe de Descargos N° 570-GFS/2015)¹⁵, a la fecha de inicio del presente PAS se cumplió con entregar la totalidad de los reportes de información exigidos mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTel y N° 050-2012-CD/OSIPTel

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar el beneficio obtenido por DIRECTV

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

No ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por DIRECTV en el año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa DIRECTV S.R.L., por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTel, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 11° de la referida norma; así como por la comisión de la infracción tipificada en el literal b. del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTel, con el importe de cuatro (04) multas de cincuenta y un (51) UIT por el incumplimiento de la entrega de información obligatoria correspondiente al III y IV trimestre de 2012, y I y II trimestre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTel, en cuanto a la obligación de entregar la información periódica correspondiente a I y II Trimestre de 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- MULTAR a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTel, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al III Trimestre de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTel y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- MULTAR a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTel, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al IV Trimestre de 2012, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTel y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- MULTAR a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12° del Reglamento

General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTel, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al I Trimestre de 2013, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTel y sus modificatorias, y en los plazos previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- MULTAR a la empresa DIRECTV S.R.L., con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTel, al no haber cumplido con la obligación de entregar la información periódica correspondiente al II Trimestre de 2013, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTel y los plazos previstos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTel.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 8°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTel la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

¹⁵ iii. Comportamiento posterior del sancionado
Es preciso señalar que de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 061-GPRC/2014, el cual evalúa el Escrito N° 01 presentado por DIRECTV en calidad de descargos, al 12 de febrero de 2014, DIRECTV tenía pendiente la entrega de información referida específicamente al formato: A. VI. 1. Total inversiones por cada Región. Al respecto, en el mencionado Memorando la GPRC sostiene que el total de inversiones por cada región puede ser obtenido de manera agregada (total trimestral) a partir del formato: A. VI. 3. Otras Inversiones, el cual sí fue enviado por DIRECTV para todos los periodos evaluados. En consecuencia, en concordancia con el numeral 5.1. del presente informe, a la fecha DIRECTV no mantiene ningún formato pendiente de entrega.

1273630-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 211-2015/SUNAT**

Lima, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29623, “Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial” (Ley) y su norma modificatoria, se regula la factura negociable, estableciendo, entre otros, que la SUNAT emite las disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura comercial y el recibo por honorarios físicos, habiéndose expedido, para dicho efecto, la Resolución de Superintendencia N.º 129-2011/SUNAT y normas modificatorias;

Que, posteriormente, el Decreto Legislativo N.º 1178 que establece disposiciones para impulsar el desarrollo del factoring, modifica la Ley y señala, en su única disposición complementaria final, que la SUNAT, entre otras entidades, debe aprobar los mecanismos y procedimientos que deberán seguirse para la incorporación, en los comprobantes de pago impresos y/o importados denominados factura comercial y recibos por honorarios, de una tercera copia denominada factura negociable, los que permitan la incorporación de los datos señalados como contenido mínimo de la factura negociable que resulten aplicables, en la factura comercial o recibo por honorarios emitidos de manera electrónica que originaron aquella, así como los que permitan contar con un ejemplar de dichos comprobantes de pago electrónicos que pueda ser remitido a una institución de compensación y liquidación de valores (ICLV);

Que los artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N.º 208-2015-EF, disponen que la SUNAT en el marco de sus competencias, establece los mecanismos y procedimientos que permitan a la ICLV en la que se desee registrar la factura negociable originada en una factura comercial o recibo por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, verificar, por medios electrónicos, que la numeración de dichos comprobantes se encuentre dentro del rango autorizado, así como aquellos que permitan a la ICLV verificar, por medios electrónicos, la validez de los mencionados comprobantes emitidos de manera electrónica, respectivamente;

Que asimismo, la segunda disposición complementaria final del precitado reglamento establece que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, señala los formatos estandarizados de uso referencial para la tercera copia denominada factura negociable y establece el plazo, la forma y las condiciones para que los proveedores cumplan con la obligación de dar de baja a las facturas comerciales y/o recibos por honorarios impresos y/o importados que no tengan la tercera copia denominada factura negociable;

Que en consecuencia, es necesario aprobar las normas que regulen lo descrito en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; por los artículos 2º y 3º-A y el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley y normas modificatorias; la segunda disposición complementaria final del Reglamento y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REFERENCIAS Y DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución:

1) Se entiende por:

- a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 208-2015-EF.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) SEE - Del contribuyente : Al Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
- e) Sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea : Al Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito a que se refiere el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias y al Sistema de Emisión Electrónica aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT.
- f) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la internet regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.

2) Son de aplicación las referencias y definiciones del Reglamento.

Artículo 2º.- DE LA FACTURA NEGOCIABLE ORIGINADA EN UNA FACTURA COMERCIAL O RECIBO POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTA AUTORIZADA

2.1. La incorporación de la factura negociable en la factura comercial y en el recibo por honorarios emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ley y el artículo 5º del Reglamento, se realiza confeccionando e imprimiendo conjuntamente con dichos comprobantes y sus copias, un tercer ejemplar que debe contener, de manera impresa, además de la información correspondiente a aquella establecida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para la factura comercial o recibo por honorarios, la establecida en los incisos a) y h) del artículo 3º de la Ley.

Para efecto de la confección e impresión del mencionado ejemplar se puede tener en cuenta el formato que obra en el anexo de la presente resolución.

2.2. En los casos en que el proveedor o el legítimo tenedor ejerzan la opción a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, la ICLV puede verificar si la numeración (serie y número) de la factura comercial o del recibo por honorarios impresos y/o importados que originaron la factura negociable, se encuentra dentro del rango autorizado por la SUNAT a determinado emisor, a través del servicio de consulta virtual que la SUNAT ponga a su disposición.

Artículo 3º.- DE LA FACTURA NEGOCIABLE ORIGINADA EN UNA FACTURA COMERCIAL ELECTRÓNICA O EN UN RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

3.1. A efecto de la generación de la factura negociable, el proveedor puede incluir en la factura comercial electrónica o en el recibo por honorarios electrónico la información señalada en los literales b), c) y d) del artículo 3º de la Ley. Para tal fin, debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Si emite la factura electrónica a través del SEE – Del contribuyente, debe utilizar el estándar UBL en la versión a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

b) Si emite la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónicos usando uno de los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, debe consignar dicha información en los campos habilitados para tal efecto.

3.2. En los casos en que la factura comercial electrónica o el recibo por honorarios electrónico sean emitidos en los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, el proveedor podrá descargar un ejemplar del comprobante de pago a través de la consulta que tiene a su disposición en dicho sistema utilizando su clave SOL y código de Usuario.

3.3. La ICLV puede verificar la validez del ejemplar de la factura electrónica y del recibo por honorarios electrónico que tenga en su poder, a través del servicio de consulta virtual que la SUNAT ponga a su disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA

Los servicios de consulta a que se refieren el numeral 2.2 del artículo 2º y el numeral 3.3 del artículo 3º de la presente resolución se pondrán a disposición de la ICLV a partir del 1 de octubre de 2015.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2015.

Tercera.- DE LA VALIDEZ DE LAS FACTURAS COMERCIALES O RECIBOS POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS HASTA ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, que cuenten con un tercer ejemplar - factura negociable, tendrán validez siempre que cumplan con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DE LA BAJA DE LAS FACTURAS COMERCIALES O RECIBOS POR HONORARIOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS autorizados hasta la fecha de entrada en vigencia de LA PRESENTE resolución

Con excepción de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la presente resolución, los emisores, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley y en la segunda disposición complementaria final del Reglamento, deben dar de baja a las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, dentro de los siguientes plazos:

1. Hasta el 31.10.2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados hasta el 31.12.2014.

2. Hasta el 31.12.2015, aquellas facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados desde el 1.1.2015 hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo precedente, los emisores deben seguir el procedimiento contemplado en el numeral 4 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago y consignar como motivo de la baja, en el Formulario Virtual N.º 855, el previsto en el

literal b) del inciso 4.1 del numeral 4º del citado artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Los emisores a que se refiere la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 339-2013/SUNAT que, a la fecha, no hayan dado de baja a las facturas comerciales impresas y/o importadas por imprenta autorizada, que no cuenten con la tercera copia destinada para la factura negociable, deben seguir lo señalado en los párrafos anteriores.

Las facturas comerciales o recibos por honorarios impresos y/o importados a que se refiere la presente disposición, que no sean dados de baja en los plazos antes señalados, perderán su calidad de tales a partir del día siguiente del vencimiento de dichos plazos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

1. Sustitúyase el literal f) del inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago, por el texto siguiente:

“Artículo 12º.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

2.(...)

2.1.(...)

Para inscribirse en el registro, la SUNAT considera que las imprentas cumplan con las siguientes condiciones:

(...)

f) No haber sido retiradas del Registro de Imprentas durante los seis (6) meses anteriores y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, según el numeral 2.5. de este artículo.

(...).”.

2.Incorpórese los literales m) y n) en el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago, con los textos siguientes:

“Artículo 12º.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

2.(...)

2.1. (...)

m) No haber sido sancionada con el retiro definitivo del Registro de Imprentas, al amparo del artículo 11º-A de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias.

n) No tener vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la sanción de retiro temporal del Registro de Imprentas a que se refiere el artículo 11º-A de la Ley N.º 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DE LA DEROGACIÓN DE LA REGULACIÓN ANTERIOR

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.º 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

* Información no necesariamente impresa



Información Adicional de la Factura Negociable

Fecha de vencimiento: ____/____/____ a/

a/ Fecha de vencimiento conforme al artículo 4° de la Ley N° 29623 y modificatorias. A falta de indicación de la fecha de vencimiento en la Factura Negociable, se entiende que vence a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión.

Monto adelantado: ____ Monto neto pendiente de pago b/ ____

b/ El monto neto pendiente de pago es el saldo del precio de venta luego de descontar los adelantos efectuados por el Adquirente, así como las retenciones, detracciones, y otras deducciones o adelantos a los que pueda estar sujeto el comprobante de pago en virtud al marco normativo vigente.

Modo de Pago:

*Pago Único () Fecha de Pago: ____/____/____ c/

*Pago en Cuotas () Número de Cuotas: ____

c/ La fecha del pago del monto neto pendiente de pago, en caso sea en forma total.

d/ Las fechas respectivas y el monto de pago de cada cuota.

(Firma del proveedor)

(Nombres y apellidos del proveedor)

Fechas de Pago de Cuotas: d/

dd/mm/aa																				
Monto de la cuota																				

Fecha de Entrega de la Factura Negociable

(Ciudad), de de 2,0

Constancia: V.B. o Sello

Aceptación:

(Ciudad), de de 2,0

Expresa: SI () e/ NO () f/

e/ Dicha información se consignará en caso la aceptación sea expresa y se emita en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29623 y modificatorias.

f/ Dicha información se consignará cuando opera la presunción de conformidad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 29623 y modificatorias.

Firma del Adquirente

Firma del Proveedor

Cláusulas Especiales: g/

g/ La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales previstas y permitidas en la Ley de Títulos y Valores, teniendo en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley N° 29623 y modificatorias y en su Reglamento.

Endoso:

A la orden de: _____

Documento: _____

Fecha: _____

(firma del endosante)

(nombre y apellidos)
(documento de identidad)

FACTURA NEGOCIABLE

Apellidos y nombres del proveedor del servicio

Dirección del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión del proveedor

R.U.C. (Número de RUC del proveedor)

RECIBO POR HONORARIOS

Nº DE SERIE - Nº CORRELATIVO

Recibí de: (Apellidos y nombres, o denominación o razón social del usuario) con: (Nº de RUC del usuario)

Importe neto de (Monto de los honorarios en letras)

Por concepto de: (Descripción o tipo de servicio prestado)

(día/mes/año)

_____ de _____ del _____

Monto total por honorarios: _____

Retención (10%) Impuesto a la Renta: _____

Importe neto recibido: _____

Datos de imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

a) Número de RUC

b) Fecha de impresión

c) Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT

Copia Transferible - No Válida para Efectos Tributarios

1274345-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Modifican diversos artículos de la Res. Adm. N° 155-2015-CE-PJ, sobre delegación de facultades para celebrar convenios con diversas entidades

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 236-2015-CE-PJ

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que una de las atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es celebrar toda clase de convenios y cooperación e intercambio con entidades nacionales y extranjeras, dentro de la Constitución y las Leyes, para asegurar el financiamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido por el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril del presente año, éste Órgano de Gobierno delegó facultades a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Gerente General; y a los Gerentes o Administradores Distritales de las Cortes Superiores de Justicia para celebrar convenios con las entidades que en la mencionada resolución se detallan.

Tercero. Que, para la adecuada implementación de la disposición contenida en la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, resulta necesario dictar medidas complementarias con tal objeto.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 920-2015 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Modificar los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril del año en curso, los cuales tendrán el siguiente texto:

"Primero.- Delegar al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con las siguientes entidades:

a) Poderes del Estado (Congreso de la República y Ministerios del Estado).

b) Órganos autónomos del Estado (Banco Central de Reserva del Perú, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Educación Universitaria y Tribunal Constitucional); u otras entidades y empresas del Estado; y, excepcionalmente, empresas de la actividad privada de competencia nacional".

"Segundo.- Delegar al Gerente General del Poder Judicial y, en su caso, a los Gerentes o Administradores Distritales de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con

Universidades públicas o privadas, previo acuerdo del órgano competente de las referidas casas de estudios; salvo que excepcionalmente asuma la delegación el Presidente del Poder Judicial para determinados casos.

El Gerente General del Poder Judicial también está facultado para celebrar convenios con entidades y empresas públicas o privadas".

"Cuarto.- En el procedimiento de celebración la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales deberá prestar asesoramiento y orientación para establecer los términos del convenio; y para la firma del convenio se deberá tener previamente el informe favorable de la referida oficina".

"Quinto.- Disponer que los convenios que se suscriba conforme a las facultades delegadas, sean comunicados inmediatamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su aprobación y registro correspondiente".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1274158-1

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 251-2015-CE-PJ

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 161-2015-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 149-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2015, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 11 de mayo del año en curso, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a la urgente necesidad de continuar con la importante labor de descarga procesal que viene desarrollando en materia de prestaciones pensionarias, salud, beneficios sociales, entre otros, en atención de los litigantes más vulnerables.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 958-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 11 de agosto de 2015, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial y la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1274158-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reprograman Visitas Judiciales Ordinarias al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate y al Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA JEFATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 018-2015-JGR-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, trece de agosto del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: La Resolución de Jefatura N° 013-2015-J-ODECMA-LE/PJ del 10 de abril de 2015, la razón del Secretario de este Órgano de Control – Jhonny Oscar Pérez Meléndrez y de la servidora Sara Margarita Jurado Alonzo – Asistente de Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-CSJLE del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo: Por resolución de vistos, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, en mérito de la propuesta elevado por la Magistrada María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de Lima Este; disponiéndose, entre otros, al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla para el día viernes 24 de julio a cargo de la Magistrada Lucia Rosa Yon Li.

Tercero: Que, con la razón remitida por el secretario de esta Oficina de Control y siendo atendible lo expuesto por la citada Magistrada que debido a razones personales no ha realizado la Visita Judicial Ordinaria, debe reprogramarse por esta única vez la misma.

Cuarto: Por Resolución de Jefatura N° 017-2015-J-ODECMA-LE/PJ del 15 de julio de 2015, se resolvió –entre otros- programar la Visita Judicial Ordinaria al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE para el día 27 de julio de 2015 a cargo de la Magistrada Carol del Rosario Torres Sigüeñas; sin embargo la misma no se llevó a cabo debido que conforme lo decretado por el Gobierno Nacional, dicha fecha fue declarado feriado.

Quinto: Por tanto, estando a lo informado por el Secretario y por la Asistente de Jefatura de ODECMA de Lima Este y con la finalidad de no afectar el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial correspondiente para el presente año judicial y teniéndose en consideración que las Visitas Judiciales Ordinarias son de carácter preventivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 90° inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA; resulta necesario disponer la reprogramación de las Visitas Judiciales antes detalladas, en virtud lo señalado en el Artículo 13° incisos 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero: REPROGRAMAR las Visitas Judiciales Ordinarias al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ATE para el día viernes 14 de agosto de 2015; y al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA, para el día lunes 24 de agosto de 2015, bajo responsabilidad.

Tercero: PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUÍZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

1274087-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 122 -2015-MP-FN-JFS

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 029-2011-MP-FN-JFS de fecha 08 de abril de 2011, se designó a la doctora CARMEN VICTORIA HUAYRE PROANO, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica-Cañete;

Asimismo, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 059-2014-MP-FN-JFS, de fecha 14 de agosto de 2014, se dio por concluida la designación de la mencionada Fiscal, en el extremo que se le designó como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete;

Que, mediante Oficio N° 2630-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzálo Chávrry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3927, adoptado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de agosto de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de

Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CARMEN VICTORIA HUAYRE PROAÑO, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 029-2011-MP-FN-JFS, de fecha 08 de abril de 2011 y N.° 059-2014-MP-FN-JFS, de fecha 14 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ORLANDO HUGO GÓMEZ OSCORIMA, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1274197-1

Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3903-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO:

El Oficio N° 43-2015-PRODUCE/GTM PERÚ-BOLIVIA, de fecha 22 de junio de 2015, cursado por el señor Adolfo Bernui Bobadilla, Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial de la delegación nacional que constituye la Sección Peruana de la Comisión Bilateral Perú – Bolivia para erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros, mediante el cual informa de la VI Reunión Binacional, a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia los días 13 y 14 de agosto de 2015 y solicita la participación del representante titular acreditado del referido grupo de trabajo.

CONSIDERANDO:

El evento en mención, tiene por finalidad evaluar los avances realizados en la implementación de los acuerdos adoptados en la Matriz de Seguimiento de la V Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan la frontera peruano - boliviana.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3901-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015, mediante la cual se da por concluida la designación del doctor David Tapia Santisteban, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, como representante titular del Ministerio Público, ante el “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, y designa al doctor Miguel Ángel Puicón Yaipén, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, como representante titular del Ministerio Público, ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.

Estando a lo expuesto y atendiendo lo solicitado, corresponde expedir el acto resolutivo que autoriza la participación y el viaje del representante del Ministerio Público ante el “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión

Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros a la ciudad de La Paz, República de Bolivia los días 13 y 14 de agosto de 2015.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje por comisión de servicios del doctor MIGUEL ÁNGEL PUICÓN YAIPÉN, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia los días 13 y 14 de agosto de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la compra de pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 580.00	US\$ 30.00.	US\$ 480.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- Encargar la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, a la doctora SONIA BARDALES GUEVARA, Fiscal Adjunta Provincial del referido Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado deberá presentar al Fiscal de la Nación, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos del evento asistido.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1274197-2

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3919-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Orlando Hugo Gómez Ocorima, Fiscal Superior Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1329-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Máximo Acosta Sihuas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 222-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Carmen Victoria Huayre Proaño, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Ica.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Máximo Acosta Sihuas, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1274197-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3930-2015-MP-FN**

Lima, 13 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cristirosi Deifilia Morales Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2365-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Cristirosi Deifilia Morales Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1274197-4

Aceptan renuncias, dan por concluida designación, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3922-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1287 y N° 1347-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, remitidos por la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia del Pilar Medina Atoche, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1033-2011-MP-FN, de fecha 13 de Junio de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Cecilia del Pilar Medina Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, con retención de su cargo de su carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273652-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3923-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 9466, 9617, 9618 y 9747-2015-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva ternas a fin de cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Transitorios, para el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolas en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, a las siguientes doctoras:

- Vanessa Mirella Gamero Gómez, con reserva de su plaza de origen.
- Lorena Milagros Valdivia Flores.
- Lesly Mayeli Rodríguez Calderón.
- Yucán Rossiemary Álvarez Lam.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273652-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3924-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 15550-2015-MP-FN-SEGFN, de fecha 10 de agosto del 2015, cursado por la Secretaría General del Ministerio Público, mediante el cual se remite el documento presentado por la doctora Karina Aurora Beteta Valerio, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, quien formula su renuncia al cargo, por motivos de salud, con efectividad al 13 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Karina Aurora Beteta Valerio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3351-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015, con efectividad al 13 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273652-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3925-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de agosto del 2015, la doctora Yolinela Terrones Roncal, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Yolinela Terrones Roncal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1657-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273652-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3926-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1052-2015-MP-FN-RENADESPPLE, cursado por el doctor Pedro Miguel Angulo Arana, Gerente de la Coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva – RENADESPPLE, mediante el cual formula propuesta para el cargo de Fiscal Responsable de la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva – RENADESPPLE del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Iván Soto Pareja, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, como Fiscal Responsable de la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva – RENADESPPLE del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Gerencia de la Coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva – RENADESPPLE, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273652-5

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de Compartamos Financiera S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 4354-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. (en adelante la Financiera), para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2015, se aprobó la modificación parcial del Estatuto Social;

Que la mencionada modificación se encuentra referida a los artículos séptimo, noveno y décimo del Estatuto Social de Compartamos Financiera; principalmente en cuanto a la forma de representación de las acciones, y su debido registro como resultado de la creación, emisión, transferencias, los canjes y desdoblamiento de acciones entre otros actos, derechos, limitaciones, gravámenes derivados de ellos, entre otros aspectos societarios y normativos;

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la información requerida en el procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, que establece los requisitos necesarios para solicitar la autorización de modificación del Estatuto Social;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y el Departamento Legal, y contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de Compartamos Financiera S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo de Control; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1273266-1

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 4484-2015

Lima, 4 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N°s. 934-2012 de fecha 01.02.2012 y 2974-2015 de fecha 01.06.2015, esta Superintendencia autorizó al Banco, el funcionamiento de las oficinas especiales ubicadas en las direcciones Av. San Martín N° 275, distrito, provincia y departamento de Ica; y Av. Armando Revoredo N° 193, distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de dos (02) oficinas especiales:

Oficina Especial	Dice	Debe decir
Universidad San Luis Gonzaga de Ica	Av. San Martín N° 275 Distrito, provincia y departamento de Ica	Av. San Martín N° 290 Distrito, provincia y departamento de Ica

Oficina Especial	Dice	Debe decir
La Tinguíña	Av. Armando Revoredo N° 193 Distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica	Av. Armando Revoredo N° 172 Distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1273394-1

Autorizan al Banco Falabella S.A. la modificación de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4485-2015

Lima, 4 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella SA, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2310-2015 del 24 de abril de 2015, esta Superintendencia autorizó al Banco, a la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida Garcilazo de la Vega N° 1337, Centro Comercial Centro Cívico, Tienda Departamento 02, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el Banco ha informado que, de acuerdo con lo indicado en la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°000000104, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la dirección de la mencionada oficina especial requiere algunas rectificaciones;

Que, el Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella SA la modificación de la dirección de la siguiente oficina especial:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 2310-2015)	Avenida Garcilazo de la Vega N° 1337, Centro Comercial Centro Cívico, Tienda Departamental 02	Lima	Lima	Lima
Debe decir	Avenida Inca Garcilazo de la Vega N° 1337, Centro Comercial Centro Cívico, Interior 2148.	Lima	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1273284-1

Modifican procedimientos administrativos N°s. 138 y 140 del TUPA de la SBS, relativos a solicitudes de designación de Oficiales de Cumplimiento

RESOLUCIÓN SBS N°4623-2015

Lima, 12 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N°034-2015-DOC, con el sustento técnico de la modificación de los procedimientos administrativos N° 138 "Solicitud para contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas que se encuentran comprendidas dentro de los parámetros señalados en los incisos a) al e) del Art. 21 de la Res. SBS N° 838-2008" y N° 140 "Solicitud de designación de Oficial de Cumplimiento Corporativo para el caso de los sujetos obligados comprendidos en la Res. SBS N° 838-2008" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 2660-2015, de fecha 14 de mayo del 2015, se aprobó un nuevo Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Riesgos (SAR) en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a través del Memorando N° 411-2015-SAR, han propuesto cambios para adecuar los procedimientos administrativos N° 138 y 140 al nuevo Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, entre los cuales se precisa la modificación de los Nombres de los procedimientos, la Base Legal, los Requisitos y el Plazo para resolver;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento N° 138) cuya nueva denominación es "Solicitud de designación de Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva aplicable a las empresas comprendidas en los parámetros señalados en los literales a) al h) del Art. 13 del Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT aprobado por Res. SBS N° 2660-2015" y N° 140) cuya nueva denominación es "Solicitud de designación de Oficial de Cumplimiento Corporativo para el caso de los sujetos obligados comprendidos en el Reglamento de gestión de riesgos de LA/FT, aprobado por Res. SBS N° 2660-2015" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras privadas de Fondos de Pensiones

1274147-1

Sustituyen el Título III del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico y modifican disposiciones finales y complementarias del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 4628 -2015

Lima, 13 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013, se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico que, entre otros aspectos, establece disposiciones en materia de transparencia de información y contratación con usuarios de dinero electrónico;

Que, mediante Resolución SBS N° 6284-2013 se aprobó el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, que reglamenta los principales aspectos aplicables a las referidas empresas;

Que, atendiendo a las particularidades del servicio de dinero electrónico resulta necesario incorporar modificaciones a dichas disposiciones normativas, con el fin de establecer precisiones sobre aspectos aplicables al servicio de atención al usuario, así como en materia de transparencia de información y contratación del servicio;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como las facultades otorgadas en la Ley N° 29985 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 090-2013-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Título III del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, por lo que se indica a continuación:

"TÍTULO III ASPECTOS APPLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 11.- Aspectos generales en materia de transparencia de información y atención al usuario

11.1 La contratación de cuentas de dinero electrónico, tanto simplificadas como generales, se rige por las disposiciones del presente título, el cual desarrolla el Régimen Simplificado de Transparencia establecido con arreglo a la Sexta Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Transparencia de Información y

Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, que resulta aplicable en forma complementaria a las disposiciones contempladas en el presente título, según corresponda.

11.2 Para la prestación del servicio de dinero electrónico, los emisores de dinero electrónico deben poner a disposición de los usuarios, por lo menos, los siguientes canales de presentación de reclamos, que deben ser gratuitos y de fácil acceso:

a) Red de oficinas de atención al público, en caso cuenten con estos canales.

b) Al menos uno de los siguientes: Vía telefónica al número designado para la recepción de reclamos, al correo electrónico o a la página web establecida por el emisor de dinero electrónico para tal efecto.

La red de oficinas de atención al público de los emisores de dinero electrónico debe recibir y canalizar la información de sustento que otorguen los usuarios, como consecuencia de la presentación de un reclamo, sin importar el canal empleado para su presentación.

11.3 La presentación de requerimientos, tales como consultas, solicitudes de información que el emisor posee sobre la relación que mantiene con los usuarios y otras solicitudes por parte de estos, puede ser realizada por los medios y canales que los emisores de dinero electrónico definan para tal efecto, siempre que sean gratuitos y de fácil acceso, considerando lo señalado en la Circular de Servicio de Atención al Usuario.

11.4 Los emisores de dinero electrónico deben proporcionar capacitación adecuada a las personas involucradas en el proceso de contratación y sistema de atención al usuario del servicio de dinero electrónico, de sus oficinas de atención al público y atención por vía telefónica, con la finalidad de asegurar que se encuentren en capacidad de explicar la información que debe brindarse y/o la que sea requerida por los usuarios, considerando lo señalado en el presente título.

Asimismo, los emisores de dinero electrónico deben proporcionar capacitación a las personas involucradas en la operación de los cajeros corresponsales sobre la prestación del servicio de dinero electrónico.

11.5 En caso de requerirse la subcontratación de servicios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente título, resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos; y no debe quedar duda respecto de la identidad y responsabilidad que corresponde al emisor de dinero electrónico. En el caso de subcontratación del servicio provisto a través de páginas web y/o vía telefónica, el emisor de dinero electrónico debe establecer una conexión directa en su propia página web y/o teléfono para que los usuarios puedan acceder a dichos servicios subcontratados.

11.6 Con excepción de las disposiciones contempladas en el presente artículo sobre la presentación de reclamos y requerimientos, al servicio de dinero electrónico le resultan aplicables las demás disposiciones contenidas en la Circular de Servicio de Atención al Usuario.

Artículo 12.- Información al usuario

Los emisores de dinero electrónico deben brindar y/o poner a disposición de los usuarios, según corresponda al canal empleado, de manera previa a la celebración del contrato, la siguiente información a través de las oficinas de atención al público, en caso cuenten con estas, y en la página web establecida por el emisor:

a) El tarifario, que debe hacer referencia a las comisiones y gastos aplicables.

b) El formulario contractual, que debe contener un resumen de condiciones. El resumen debe incorporar, como mínimo: i) las comisiones y gastos aplicables a las operaciones con dinero electrónico, ii) las características y las condiciones para realizar operaciones con dinero electrónico, los límites asociados a las operaciones y las restricciones aplicables a la cuenta dinero electrónico, iii) los supuestos de responsabilidad de las partes, iv) los canales disponibles para la atención de requerimientos y reclamos; y, v) los mecanismos de comunicación a disposición de los usuarios para realizar el bloqueo de las cuentas de dinero electrónico por, entre otros, el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado del soporte entregado por el emisor para el uso de dinero electrónico o de la información que contiene.

Adicionalmente, en caso el emisor de dinero electrónico permita realizar la contratación del servicio de dinero electrónico a través de un número telefónico designado por este y/o de cajeros corresponsales, se debe difundir y poner a disposición de los usuarios, a través de dichos canales, como mínimo: i) la información a que hace referencia el resumen de condiciones, la que en el caso de contratación presencial por cajeros corresponsales, debe encontrarse en un lugar destacado y de fácil acceso; ii) la información sobre los canales establecidos para acceder a la información adicional señalada en el presente título, y iii) la información sobre los canales establecidos para la atención de reclamos y requerimientos.

Artículo 13.- Difusión de aspectos relevantes referidos a los beneficios, riesgos y condiciones del servicio

La información sobre aspectos relevantes relacionados principalmente a los beneficios, riesgos y condiciones del servicio se debe incluir en los formularios contractuales y en la página web establecida por el emisor de dinero electrónico.

En dicha página web se debe considerar –como mínimo– la información que se detalla a continuación:

a) Las condiciones para el uso, conservación y seguridad del soporte entregado por el emisor para el uso del dinero electrónico, tales como tarjetas u otros, en caso corresponda.

b) El procedimiento aplicable en el caso de fallecimiento del titular de la cuenta de dinero electrónico.

c) El procedimiento para la presentación y atención de las solicitudes de resolución del contrato, indicándole todos los canales puestos a su disposición para tal fin. Dicho procedimiento no puede ser más engorroso que aquel dispuesto para contratar, por lo que no pueden establecerse requisitos o exigencias adicionales que dificulten el ejercicio del derecho a resolver el contrato.

d) El procedimiento aplicable para realizar el bloqueo de la cuenta de dinero electrónico.

e) Otros que establezcan los emisores de dinero electrónico o la Superintendencia, mediante oficio múltiple.

Artículo 14.- Determinación de comisiones y gastos

Para efectos de lo dispuesto en el presente título, se entiende por comisión o gasto a la retribución por la prestación de un servicio efectivo, que incluye la prestación del servicio de dinero electrónico, previamente acordado con el usuario y que cuente con justificación técnica.

Las comisiones son retribuciones por servicios prestados por los emisores de dinero electrónico y los gastos retribuciones por servicios en que incurren los emisores con terceros por cuenta del usuario.

Las disposiciones generales contenidas en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero respecto de comisiones y gastos resultan aplicables, en lo que corresponda, atendiendo a las particularidades del servicio de dinero electrónico.

Artículo 14-A.- Contenido mínimo del contrato

El contrato de dinero electrónico debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Las características y las condiciones para realizar operaciones con dinero electrónico, los límites asociados a las operaciones, así como las restricciones aplicables a la cuenta de dinero electrónico.

b) Las condiciones de reconversión.

c) Las condiciones para el uso, conservación y seguridad del soporte entregado por el emisor para el uso del dinero electrónico, tales como tarjetas u otros en caso corresponda.

d) Los canales puestos a su disposición para la realización de las operaciones con dinero electrónico, indicando los requisitos para su utilización.

e) La posibilidad de que el cliente solicite el bloqueo temporal o definitivo de su cuenta de dinero electrónico por, entre otros, el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado del soporte entregado por el emisor para el uso de dinero electrónico o de la información que contiene.

f) Procedimiento aplicable para la resolución del contrato.

g) Los supuestos de responsabilidad de las partes considerando lo indicado en el artículo 14-E.

h) Otros que establezcan los emisores de dinero electrónico o la Superintendencia, mediante oficio múltiple.

Las cláusulas generales de contratación de los contratos de dinero electrónico deben ser aprobadas, previamente por la Superintendencia, considerando para tal efecto lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

Artículo 14-B°.- Contratación de dinero electrónico

Los emisores de dinero electrónico pueden celebrar contratos por canales presenciales o no presenciales, excepto en el caso de extranjeros, que solo podrán hacerlo de manera presencial y por escrito según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 8°, considerando para tal efecto lo siguiente:

a) La contratación presencial y escrita se realiza a través de la firma-o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo- del contrato y resumen de condiciones por duplicado, quedando un ejemplar en poder de los emisores de dinero electrónico como constancia de su entrega al cliente.

b) La contratación no presencial o presencial a través de mecanismos distintos al escrito, debe cumplir las siguientes condiciones:

i. La contratación se realiza por teléfono o a través de medios electrónicos.

ii. El emisor de dinero electrónico debe contar con mecanismos adecuados para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas y pueda dejarse constancia de la aceptación por parte del titular de la cuenta de dinero electrónico, de las estipulaciones contractuales, las cuales deben estar a disposición previa de los usuarios considerando lo dispuesto en el artículo 12°. En estos casos no se requerirá la firma -o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo- de los formularios contractuales.

iii. Los emisores de dinero electrónico pueden determinar que el contrato y el resumen de condiciones se entreguen y/o pongan a disposición, según corresponda al canal empleado, a través de alguno de los siguientes medios, siempre que sea comunicado previamente a los titulares de las cuentas de dinero electrónico, a través de medios físicos y/o electrónicos:

- Mediante la entrega del contrato en el domicilio establecido por el cliente.

- Mediante el envío del contrato por correo electrónico, siempre que: i) se permita su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios y ii) se cumplan los criterios de seguridad para autenticidad, integridad y disponibilidad, según lo establecido en la Circular G-140-2009 o la que la sustituya.

- Mediante la entrega del contrato en las oficinas de atención al público del emisor de dinero electrónico.

- Mediante la entrega del contrato a través de los cajeros corresponsales con los que opera el emisor de dinero electrónico.

- Mediante una página web señalada por el emisor de dinero electrónico, que permita el acceso del usuario al contrato, siempre que: i) sea fácilmente identificable, ii) se permita su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios y iii) se guarden las medidas de seguridad apropiadas de autenticidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, según lo establecido en la Circular G-140-2009 o la que la sustituya.

c) La entrega y/o puesta a disposición del contrato debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días de celebrado.

El emisor de dinero electrónico debe conservar la constancia de la celebración del contrato y de su entrega o puesta a disposición por el plazo establecido en el artículo 183° de la Ley General.

Artículo 14° - C.- Modificaciones contractuales

Las modificaciones unilaterales referidas a: i) comisiones, ii) gastos; y, iii) otras estipulaciones contractuales, solo proceden en la medida que su posibilidad haya sido

previamente reconocidas en los contratos y comunicadas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, indicando la fecha o el momento, a partir del cual la modificación entrará en vigencia.

Los emisores de dinero electrónico deben pactar con el cliente los medios de comunicación idóneos para cumplir con la disposición de comunicación previa, considerando para tal efecto lo siguiente:

a) Se debe comunicar a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, mensajes de texto o comunicaciones telefónicas al cliente, las modificaciones contractuales referidas a:

i. Comisiones y gastos cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios.

ii. La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.

iii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de los emisores de dinero electrónico.

En caso se use mensajes de texto comunicando las modificaciones referidas al inciso i. precedente, estos deben incluir la totalidad de la modificación realizada, conforme se detalla en el literal c) del presente artículo.

En caso se use mensajes de texto comunicando las modificaciones referidas a los incisos ii. y iii. precedentes, estos deben mencionar expresamente que se refiere a los aspectos contemplados en los referidos incisos y remitir de manera precisa y puntual, como mínimo, a dos medios de comunicación complementarios que permitan al usuario acceder y conocer la información completa de las referidas modificaciones.

b) Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los previamente indicados, debe emplearse medios de comunicación que permitan al cliente tomar conocimiento adecuado y oportuno de las modificaciones a ser efectuadas, de acuerdo con lo que para tal efecto se pacte con estos.

c) En las comunicaciones previas sobre modificaciones contractuales debe indicarse de manera expresa:

i. Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos.

ii. Que el cliente puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

d) Debe dejarse constancia respecto de las comunicaciones realizadas a los clientes.

Lo expuesto en el presente artículo no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para el cliente las que se aplicarán de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. Sin perjuicio de lo indicado, el emisor de dinero electrónico debe informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos que para tal efecto pacte con los clientes.

Artículo 14° - D.- Mecanismo de comunicación a disposición de los usuarios para el bloqueo de cuentas de dinero electrónico

Los emisores de dinero electrónico deben contar con infraestructura y sistemas de atención, propios o de terceros, que permitan a los usuarios realizar el bloqueo de sus cuentas de dinero electrónico por, entre otros, el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado del soporte entregado por el emisor para el uso de dinero electrónico, o de la información que contiene. Dicha infraestructura debe encontrarse disponible las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

Se deben registrar las comunicaciones de los usuarios, de tal forma que sea posible acreditar de manera fehaciente su fecha, hora y contenido. Por cada comunicación, se debe generar un código de registro a ser informado al usuario como constancia de la recepción de dicha comunicación. Asimismo, en caso el cliente lo solicite, se le debe enviar (a través de medios físicos o electrónicos) y/o poner a disposición, información sobre el registro de la comunicación efectuada, que por lo menos considere la fecha, hora, código de registro y motivo de la comunicación.

La información referida a los sistemas de atención establecidos por los emisores de dinero electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes, debe encontrarse publicada en la parte inicial de su página web, aun cuando se brinde el servicio de bloqueo a través de un enlace directo a otra página web establecida por el emisor, y en cualquier otro medio a criterio del emisor.

Lo expuesto en el presente artículo resulta aplicable, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas por el marco normativo vigente en materia de atención de reclamos.

Artículo 14° - E.- Traslado de costos por la contratación de seguros y/o creación de mecanismos de protección o contingencia

El usuario no es responsable de ninguna pérdida en casos de operaciones no reconocidas que sean consecuencia de: i) clonación del soporte entregado por el emisor para el uso del dinero electrónico, ii) cuando las operaciones hayan sido realizadas luego de que el emisor fuera notificado del bloqueo de la cuenta de dinero electrónico, iii) suplantación del usuario en las oficinas de los emisores de dinero electrónico, o iv) funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a su disposición por el emisor para efectuar operaciones; salvo que el emisor demuestre la responsabilidad del usuario.

Los emisores de dinero electrónico no pueden trasladar un gasto o comisión dirigido a cubrir el costo asociado a la contratación de pólizas de seguro y/o mecanismos de protección o contingencia, que tengan por objeto cubrir las pérdidas generadas como consecuencia de la realización de operaciones no reconocidas, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo Segundo.- Incorporar en la Primera Disposición Final y Complementaria del Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico el siguiente texto:

“Primera.- Otra normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las EEDE, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar.

Las EEDE se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable, de manera conjunta, a las empresas del sistema financiero:

(...)

- La Circular N° B-2197-2011, F-537-2011, CM-385-2011, CR-253-2011, EF-6-2011, EAH-12-2011, EAF-247-2011, EDPYME-140-2011 sobre aplicación de normas prudenciales conforme el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor”.

Artículo Tercero.- Incorporar como Cuarta Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico el siguiente texto:

“Cuarta.- Las cuentas operativas de dinero electrónico que mantienen los agregadores de operadores de cajeros corresponsales y/o los operadores de cajeros corresponsales con los emisores de dinero electrónico no se encuentran sujetas a las disposiciones contempladas en el Título III, “Aspectos aplicables en materia de transparencia de información, contratación y servicios de atención al usuario”. A dichas cuentas les resulta aplicable la tercera disposición final y complementaria del Reglamento de Transparencia, en lo que corresponda.”

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1274178-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Modifican integrantes de la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas y conformación de sus grupos técnicos, así como la entidad responsable de la coordinación y sistematización de los resultados a que se refiere la Ordenanza N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

**ORDENANZA REGIONAL N° 371
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida, lo cual ha sido ratificado por el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente en el numeral 17.1 y 17.2, establece las coordinaciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, los Gobiernos Regionales y locales, aprueban la creación, el ámbito de composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha la coordinación con ellas.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y

administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, la Comisión Ambiental Regional – Consejo Ambiental Regional es la instancia de Gestión Ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concentración de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo de conformidad con lo señalado en la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 22.1 del artículo 22, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la Ley. Finalmente, en el artículo 23 (de las Comisiones Ambientales Regionales), establece que las Comisiones Ambientales Regionales, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, la Ley 28611 – Ley General del Ambiente, en el artículo 61° de la concertación en la Gestión Ambiental Regional, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

Que, el día 27 de junio del 2014 los integrantes de la Comisión Ambiental Regional, se reunieron en el distrito de Jazan y después de haber revisado las modificaciones a la Ordenanza de creación de la Comisión Ambiental Regional y su reglamento, así como la lista actualizada de los integrantes de cada Grupo Técnico y las entidades encargadas de su coordinación, aprobaron por unanimidad las modificaciones, tal y como consta en acta de Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional Amazonas.

Que mediante Ordenanza Regional N° 246-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de enero del 2010, se conforma la Comisión Ambiental Regional Amazonas y se aprueba sus funciones generales y específicas, siendo la Comisión Ambiental Regional, la que represente a las Instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Amazonas.

Que mediante Ordenanza Regional N° 28-2004-CR/RA, de fecha 30 de abril del 2004, se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental, teniendo la función de elaborar una propuesta de trabajo sobre la materia; así como también designa a sus integrantes

Que mediante Ordenanza Regional N° 47-2004-CR/RA, de fecha 16 de agosto del 2004, se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Legislación Ambiental; así como también designa a sus integrantes.

Que mediante Ordenanza Regional N° 063-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de noviembre del 2004, se aprueba la creación del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica, siendo el que coordine con la Gerencia Regional de Gestión del Medio Ambiente en las definiciones de estrategias y líneas de acción, referidas a la Diversidad Biológica en la planificación de estrategia regional.

Que mediante Ordenanza Regional N° 064-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de noviembre del 2004, se aprueba la creación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático en la Región Amazonas, siendo el que coordine con la Gerencia Regional de Gestión del Medio Ambiente en las definiciones de estrategias y líneas de acción, referidas a la Diversidad Biológica en la planificación de estrategia regional.

Que mediante Ordenanza Regional N° 189-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de setiembre

del 2007, se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, teniendo la función de definir en coordinación con el Consejo Nacional Ambiental (CONAM), el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región.

Que mediante Ordenanza Regional N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 29 de noviembre del 2007, se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión de Cuencas “Ríos Limpios”, y también aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión Integral de “Residuos Sólidos” de Amazonas.

Que mediante Ordenanza Regional N° 237-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 10 de agosto del 2009, se aprueba la conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión de cuencas “Sistema de Conservación Regional” (SICRE), siendo la ONG APECO la que asumirá la Secretaría Técnica.

Que, mediante Informe N° 02-2015/G.R.AMAZONAS/G-ARA/GEST.AMBIENTAL/D, de fecha 06 de febrero del 2015, la Directora Ejecutiva de Gestión Ambiental, recomienda que se modifique la normativa de creación de la CAR Amazonas y conformación de sus grupos técnicos, así como las entidades encargadas de su coordinación, mediante acto administrativo correspondiente.

Que, es necesario actualizar las listas de integrantes, tanto de la Comisión Ambiental Regional como de los Grupos Técnicos, a manera de considerar solamente a los integrantes que aportan y participan activamente en las actividades programadas, para el cumplimiento de objetivos trazados por cada uno de ellos, con un fin común como es el mejoramiento ambiental.

Que, Informe Legal N° 005-2015/G.R.AMAZONAS/GR.ARA/RESP.AREA.LEGAL/CZ, de fecha 26 de febrero del 2015, suscrito por la Responsable de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, mediante el cual concluye que resulta de vital importancia la aprobación de una Ordenanza Regional que permita modificar los integrantes de la CAR-Amazonas y Conformación de sus grupos Técnicos, así como las entidades encargadas de su coordinación, tal y como se acordaron en reunión de 27 de junio del 2014, en la localidad de Jazan.

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011 de fecha 11 de junio de 2015, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el ARTÍCULO SEGUNDO de la ORDENANZA REGIONAL N° 246 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, referido a los miembros que la conforman, artículo que debe decir lo siguiente:

Artículo Segundo.- Conformar, la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas, el cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Comisión Ambiental de Condorcanqui.
2. Un representante de la Comisión Ambiental de Bagua.
3. Un representante de la Comisión Ambiental de Utcubamba.
4. Un representante de la Comisión Ambiental de Bongará.

5. Un representante de la Comisión Ambiental de Chachapoyas.

6. Un representante de la Comisión Ambiental de Luya.

7. Un representante de la Comisión Ambiental de Rodríguez de Mendoza.

8. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.

9. Un representante de la Dirección Regional de Educación.

10. Un representante de la Dirección Regional de Salud.

11. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

12. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.

13. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.

14. Un representante de la Autoridad Regional Ambiental.

15. Un representante de AGRORURAL.

16. Un representante de la Policía Nacional del Perú encargado del tema ambiental.

17. Un representante de la Federación Regional de Rondas Campesinas.

18. Un representante de cada una de las ONG especializadas en temas ambientales.

19. Un representante de las Universidades Nacionales.

20. Un representante de las Universidades Privadas.

21. Un representante del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.

22. Un representante de las Áreas Naturales Protegidas del Nivel Nacional de la Región.

23. Un representante de Áreas de Conservación Privada en la Región.

24. Un representante de la Cooperación Técnica Internacional.

25. Un representante de los medios de comunicación de la Región.

26. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua

27. Un representante de FONCODES.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 028-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Segundo.- El Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental estará integrado por:

1. Dirección Regional de Educación, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

2. Autoridad Regional Ambiental

3. Gerencia Regional de Desarrollo Social

4. AGRORURAL

5. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

6. Dirección Regional de Salud.

7. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

8. Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP

Artículo Tercero.- MODIFICAR, el artículo primero y segundo de la Ordenanza Regional N° 47-2004 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Conformación del Grupo Técnico Regional de Legislación Ambiental, quedando de la siguiente manera:

1. Gobierno Regional Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental.

2. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

3. Dirección Regional de Energía y Minas.

4. Ministerio del Ambiente.

5. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Facultad de Derecho.

6. Colegio de Abogados de Amazonas.

7. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

8. Cooperación Alemana al Desarrollo -GIZ.

9. Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP

Artículo Segundo.- La Institución encargada de la Coordinación de este Grupo Técnico es la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 063-2004 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Primero.- Crear el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica, debiendo estar conformado por:

1. Gobierno Regional Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA, quien se encargará de su coordinación.

2. INDES CES.

3. Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP

4. GIZ

5. Representantes de las Municipalidades Provinciales de: Chachapoyas, Luya, Bongará, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, en el ámbito de su jurisdicción.

6. NCI

7. Ecosistemas Andinos – ECOAN

8. SERNANP

9. Representante de ACPs.

Artículo Quinto.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 064-2004 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Primero.- Crear el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, debiendo estar conformado por:

1. Gobierno Regional Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental - ARA, quien se encargará de su coordinación.

2. INDES CES

3. Instituto de Defensa civil – INDECI

4. GIZ

5. Representante de las Municipalidades Provinciales de: Chachapoyas, Luya, Bongará, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, en el ámbito de su jurisdicción.

6. Dirección Regional Agraria.

7. Autoridad Nacional del Agua (ANA): Bagua y Utcubamba.

8. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

9. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

10. AGRORURAL.

Artículo Sexto.- MODIFICAR, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 189 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Cuarto.- Conformar el Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, debiendo estar integrado por:

1. Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental, quien se encargará de su coordinación.

2. Dirección Regional de Salud.

3. Dirección Regional de Agricultura.

4. Dirección Regional de la Producción.

5. Oficina Regional de INEI.

6. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

7. Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP.

Artículo Séptimo.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión de Cuencas, “Ríos Limpios” de Amazonas, quedando de la siguiente manera:

1. Autoridad Nacional del Agua (ANA): Bagua y Utcubamba.

2. Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA

3. Representantes de las Municipalidades Provinciales de: Chachapoyas, Luya, Bongará, Rodríguez de Mendoza, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, en el ámbito de su jurisdicción.

4. Dirección Regional de Salud.

5. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
6. Dirección Regional de la Producción.
7. AGRORURAL
8. ONGs

Artículo Octavo.- MODIFICAR, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Segundo.- Aprobar la Conformación del Grupo Técnico Regional de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Amazonas, quedando de la siguiente manera:

1. Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental.
2. Dirección Regional de Salud.
3. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Representantes de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en el ámbito de su jurisdicción.
5. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (Facultad de Ing. Ambiental)
6. Dirección Regional de Educación.

Artículo Noveno.- MODIFICAR, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 196-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debería decir lo siguiente:

Artículo Cuarto.- La entidad responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, que asume la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Gestión de Cuencas "Ríos Limpios", recaerá en la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Autoridades Locales del Agua.

Artículo Décimo.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 237-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual debe decir lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Conformación del Grupo Técnico Regional "Sistema de Conservación Regional (SICRE)", quedando de la siguiente manera:

1. APECO
2. SPDA
3. NCI
4. IIAP
5. Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental.
6. Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
7. Red de ACP
8. SERNAMP

Artículo Décimo Primero.- DISPONER a la secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 24 días del mes de junio del año 2015.

DIÓGENES CELIS JIMENEZ.
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 21 días del mes de julio del 2015

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1273270-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Tacna y Cronograma de Actividades

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 199 establece que: "(...) los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17, numeral 1 establece: "17.1. Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública (...)"; asimismo, el artículo 20 señala: "20.1. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley (...)".

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley N° 29298, en su artículo 2 prescribe: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión".

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, en su Primera Disposición Final señala: "Los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, el cual tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos para el desarrollo del Proceso Participativo en los Gobiernos Regionales y Locales, el cual en su capítulo II señala: "El Proceso del Presupuesto Participativo se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos".

Que, Oficio N° 625-2015-SGPLAT-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de mayo del 2015, recepcionado el 21 del mismo mes y año, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita al Consejo Regional de Tacna la "Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016" con la finalidad de iniciar el proceso del presupuesto participativo 2016, anexando el proyecto de reglamento y los respectivos antecedentes.

Que, de la revisión del antes referido proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Tacna para el Año Fiscal 2016 se puede apreciar que consta de tres (03) Títulos (Generalidades, Del Proceso del Presupuesto Participativo y Mecanismos de Vigilancia y Control), treinta (30) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, el mismo que cumple con las fases y particularidades del Proceso de Presupuesto Participativo establecidos por ley.

Que, con el Oficio N° 036-2015-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de mayo del 2015 emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 064-2015-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2015 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 711-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de mayo del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 008-2015-CR-COPPyAT de fecha 25 de mayo del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, en función a los plazos concordados con el Consejo de Coordinación Regional; el cual consta de tres (03) Títulos, treinta (30) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2016 DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 15 de junio del 2015.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1273299-1

Aprueban el instrumento de Gestión Ambiental Regional denominado: "Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) de Tacna" y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha cuatro de junio del dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece: "Los gobiernos regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, en su artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53 respecto a las funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental prescribe: "(...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021, establece como metas prioritarias: "(...) 6. Metas prioritarias al 2021. Las metas prioritarias del Plan Nacional de Acción Ambiental-PLANAA Perú; 2011-2021 son: (...) 4. Bosques y Cambio Climático: Reducción a cero de la tasa de deforestación en 54 millones de hectáreas de bosques primarios bajo diversas categorías de ordenamiento territorial contribuyendo, conjuntamente con otras iniciativas, a reducir el 47.5% de emisiones de GEI en el país, generados por el cambio de uso de la tierra; así como a disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático".

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, en su eje de política 1 Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, tiene como objetivo: "(...) 7. Lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible".

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), en su artículo 4, numeral 1, literal b, se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824 se ratificó el Protocolo de Kyoto (PK) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su artículo 2 sobre su objetivo establece: "El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".

Que, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC); como parte de los compromisos asumidos dentro de la CMNUCC, el Perú se comprometió a desarrollar una Estrategia Nacional de Cambio Climático en la cual se defina la visión del país en cuanto al cambio climático y las acciones tendientes a su adaptación, y a la mitigación y prevención de sus efectos.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014 se dispuso: "Artículo PRIMERO: APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013-2023 "PLAN BASADRE" (...)".

Que, mediante el Oficio N° 281-2015-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de mayo del 2015 emitido por el Gobernador Regional se remite para su respectiva aprobación la Estrategia Regional de Cambio Climático de Tacna, visada por las diferentes áreas correspondientes, adjuntándose copia de los respectivos informes y documentación sustentatoria.

Que, según Acta de Sesión Ordinaria N° 05-2014 de fecha 28 de noviembre del 2014 figura que la Comisión Ambiental Regional de Tacna: "Acuerdos: (...) La Comisión Ambiental Regional (CAR) de Tacna, OPINA FAVORABLEMENTE con respecto a la propuesta de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Tacna presentada (...) incorporando los aportes recibidos en la sesión (...)".

Que, con el Informe N° 020-2015-GRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de mayo del 2015 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 784-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2015-CORNyGMA de fecha 02 de junio del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL DENOMINADO: "ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de junio del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el instrumento de Gestión Ambiental Regional denominado: "ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (ERCC) DE TACNA", documento que consta de ciento veintiocho (128) folios, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación y ejecución de la Estrategia Regional de Cambio Climático.

Artículo Tercero.- INCORPORAR las acciones estratégicas contenidas en la "ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (ERCC) DE TACNA" en el

PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013-2023 "PLAN BASADRE", aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día cuatro de junio del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 1 de julio del 2015.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1273301-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna (CAP - P - 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de junio del dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...)". Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a ley".

Que, con la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional; la Ley N° 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos

Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se regula el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos, del personal técnico asistencial y administrativo así como de los médicos cirujanos contratados.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece: "Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE de fecha 08 de agosto del 2014 modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE de fecha 05 de noviembre del 2014 se dispuso: "Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", la cual establece: (...) 5.5. De la Aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: (...) 5.5.2 La aprobación del CAP Provisional de las Entidades se realiza como sigue y sólo en los supuestos previstos en los puntos 4.1. al 4.9. de la presente norma: (...) Por Ordenanza Regional Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Regional (...)"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de diciembre del 2013 se acordó: "ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA MODIFICACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, el cual consta de setecientos treinta (730) cargos, distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados, y cincuenta (50) Previstos (...)"

Que, mediante Oficio N° 300-2015-PR/GOB.REG. TACNA de fecha 09 de marzo del 2015, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora: Hospital Hipólito Unanue con el objeto de que sea aprobado mediante Ordenanza Regional, adjuntándose la documentación sustentatoria.

Que, de la revisión de la propuesta de CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE - 2015 remitido en anexo se puede apreciar que figura: Setecientos cuarenta y dos (742) cargos, distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 401	CAP PROVISIONAL 2015		
	OCUPADOS	PREVISTOS	TOTAL
Hospital Hipólito Unanue de Tacna	680	62	742
Total	680	62	742

Que, con el Oficio N° 445-2005-D.EJEC-HHUT/DRS.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo del 2015 emitido por la Dirección del Hospital Hipólito Unanue; el Informe N° 066-2015-ORG-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo del 2015 emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Hipólito Unanue de Tacna; el Informe N° 038-2015-GRPPAT-SGDO/GOB. REG.TACNA de fecha 30 de marzo de 2015 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 825-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 070-2015-GRPPAT-SGDO/GOB. REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2015 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 833-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 009-2015-COPPyAT de fecha 16 de junio del 2015, a través del cual se aprueba

la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2015), el cual consta de un total de setecientos cuarenta y dos (742) cargos, distribuidos en: seiscientos ochenta (680) Ocupados y sesenta y dos (62) Previstos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna y al Hospital Hipólito Unanue de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de junio del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 30 de junio del 2015.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1273301-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban bases del sorteo público “La Municipalidad de Comas vuelve a premiar tu puntualidad”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 08-2015-MC**

Comas, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 443 - C/MC de fecha 03 de julio de Julio de 2015 se autorizó la realización de un sorteo público tributario para el día sábado 29 de Agosto de 2015 denominado: "LA MUNICIPALIDAD DE COMAS VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD" para los contribuyentes del distrito de Comas, afectos al impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines;

Que, el artículo quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con las visaciones de los Gerentes de Rentas, Asuntos Jurídicos, Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto y la Gerencia Municipal; y,

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20° y segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 así como el Artículo quinto de la Ordenanza N° 443 - C/MC.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del sorteo público a realizarse el día sábado 29 de Agosto de 2015 denominado: "LA MUNICIPALIDAD DE COMAS VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD" que en anexo al presente, forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto, Rentas, Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Comunicación Municipal, son los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1273890-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2015-MDP/A

Pachacámac, 22 de julio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

La Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, D.S N° 7262-2015 de fecha 22 de Julio del 2015, D.S N° 7473-2015 de fecha 31 de Julio del 2015 e Informe N° 132-2015-MDP/GFC de fecha 23 de Julio del 2015 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prorroga del Vencimiento del Plazo de la Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer la licencia de edificación".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la

"Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que mediante Informe N° 132-2015-MDP/GAF de fecha 23 de Julio de 2015, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 31 de Agosto del 2015, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 31 de Agosto del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto, en el Diario Oficial – El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1273878-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Rectifican error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 284-2014-MPC/ GGDU

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficio N° 1469-2015-MPC/SG, recibido el 12 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 458-2014-MPC/ GGDU

Callao, 14 de noviembre de 2014

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 2014-11-A-123060 con fecha de ingreso 31.10.2014, mediante el cual la sociedad denominada ZETA GAS ANDINO S.A., señalando domicilio legal en Av. Néstor Gambetta Km. 71/2 Mz. MI Lte S/N – Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao, representada por MIGUEL MONGE ALONSO, identificado con Carne de Extranjería N° 000095250, solicita rectificación por error material de la Resolución de Gerencia General N° 284-2014-MPC/GGDU de fecha 21.07.2014, emitida a su petición por ésta Comuna Provincial dentro de un procedimiento administrativo de Licencia de Habilitación Urbana a nivel de aprobación de Proyectos, para el predio inscrito de la Partida Electrónica N° 70062073 del Registro de Predios del Callao, y;

CONSIDERANDO

Que, con Expediente N° 2014-11-A-123060 de fecha 31.10.2014, la sociedad denominada ZETA GAS ANDINO S.A., solicita la rectificación por error material de la Resolución de Gerencia General N° 284-2014-MPC/GGDU de fecha 21.07.2014, que aprueba la Licencia de Habilitación Urbana a nivel de aprobación de Proyectos en la modalidad "D", manifestando que se debe rectificar lo referente al área consignada en la citada resolución al no coincidir ésta con el área inscrita puesto que en el asiento B 00002 de la Partida Electrónica N° 70062073 obra una rectificación de oficio con el área correcta;

Que, mediante Informe N° 105-2014-MPC-GGDU-GPUC-SEAE de fecha 04.11.2014, se da cuenta que "Existe un error material involuntario en la citada resolución dado que el área consignada debe ser: Área bruta: 66 822.07 m² y área útil: 63 027.77 m², las mismas que deben consignarse en la resolución que aprueba la Licencia de Habilitación Urbana así como en el cuadro de áreas, manteniéndose el Plano N°: 028-2014-MPC-GGDU-GPUC";

Que, conforme señala el Informe Legal N° 375-2014-MPC-GGDU-GPUC-YCS de fecha 06.11.2014, el Artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe la rectificación con efecto retroactivo de los errores materiales o aritméticos en que se incurra en los actos administrativos, sea de oficio o a instancia de los administrados y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Por lo expuesto; contando con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución de Alcaldía N° 00051, de fecha 03 de Enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFÍQUESE EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 284-2014-MPC/GGDU de fecha 21.07.2014, la misma que en su cuadro de áreas:

Dice:

Área Bruta : 66 822.39 m²
Área Útil : 63 028.09 m²

Debiendo decir:

Área Bruta : 66 822.07 m²
Área Útil : 63 027.77 m²

Artículo Segundo.- CÚPLASE con NOTIFICAR al administrado conforme lo dispuesto en el artículo 18°, 19 y 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dejándose a salvo el derecho de la administrada a formular los recursos impugnativos correspondientes dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FERNANDO GORDILLO TORDOYA
Gerente General
Gerencia General de Desarrollo Urbano

1272766-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MDM

Manás, 20 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manás,

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 015 - 2015 - MDM de fecha 17 de Julio del 2015, respecto del proyecto de Ordenanza que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, el numeral 2) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que ésta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Que, asimismo entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74° de la Ley Orgánica antes citada.

Que, en ese sentido, es necesario establecer normas precisas y específicas que permitan al infractor conocer los procedimientos, acciones y medidas que pueden ser ejercidas por la autoridad administrativa, y de otro lado, permitan a los administrados conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento de aplicación de sanciones administrativas que consta de 35 Artículos, de 05 Títulos, 06 Capítulos, 04 Disposiciones Transitorias, Finales y un Anexo del Cuadro de Infracciones y Escala de Multas que consta del código 17000 al 17303.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos considerados infracciones y sanciones impuestas al amparo de la Ordenanza N° 007 serán de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Manás.

Artículo Tercero.- Supletoriamente, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTINO A. CALDERÓN HUASUPOMA
Alcalde

1273320-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe